

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Jaramijó: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	2
001-2023	Cantón La Troncal: Para la prevención de incendios en prácticas agrícolas, forestales y pecuarias	21
38-2023	Cantón San Francisco de Milagro: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad	65

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador establece la obligatoriedad de todos los gobiernos autónomos, la planificación que garantice el ordenamiento territorial. Esta misma Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad, manifiesta que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas. De igual manera establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. El Cootad determina las atribuciones del concejo municipal, le corresponde regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece la creación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales.

Que mediante Oficio No. SOT-INZ4-0323-2022-O, de fecha 22 de Septiembre de 2022, el Ing. Juan José Ávila Ávila – INTENDENTE ZONAL 4, de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO, pone en conocimiento al GAD Jaramijó el INICIO DEL PROCESO DE CONTROL “Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos”.

De acuerdo al Oficio No. SOT-INZ4-0339-2022-O, de fecha 20 de octubre de 2022, el Ing. Juan José Ávila Ávila – INTENDENTE ZONAL 4, de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO, pone en conocimiento al GAD Jaramijó, la NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 1321-020-2022, instaurado por presunta infracción tipificada en el Art. 106 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Con Memorándum No. 280-GADCJ-JPI-RDV-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Ricardo del Valle quien en calidad de Administrador de Contrato de la Consultoría del PUGS, luego de la revisión a los productos recibidos, ratifica que no se cumple con el Informe de factibilidad correspondiente debidamente aprobado por el Consejo Municipal referente a la asignación de un nuevo tratamiento Urbanístico correspondiente a la Zona Base Naval.

De acuerdo con el Memorandum No. 596-GADCJ-DPDOT-GBCHZ-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, y en concordancia con el Art. 93 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del suelo, que textualmente dice: “Antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados.....”, se procedió a elaborar y remitir un PLAN DE REMEDIACIÓN, a los incumplimientos identificados al Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Jaramijó (PUGS), por parte del equipo evaluador de la Intendencia Zonal 4 SOT, a fin de que sea remitido a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo, para su aprobación y trámites pertinentes.

Con Memorandum No. 2697-SACA-AJ-GAD-2022, suscrito por el Sr. Simetrio Calderón Álava – ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, y en referencia a Notificación referente al Procedimiento Administrativo Sancionador No. 1321-020-2022, suscrito por la Abg. Paola Adriana Moscoso Bravo-SECRETARIA AD-HOC-INTENDENCIA ZONAL 4 SOT, se pone en conocimiento del Gad Jaramijó la SUSPENSIÓN TEMPORAL del procedimiento administrativo sancionador No. 1321-020-2022.

Mediante memorandum No. 2741-SACA-AJ-GAD-2022, suscrito por el Sr. Simetrio Calderón Álava – ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, y en referencia a Notificación referente al Procedimiento Administrativo Sancionador No. 1321-020-2022, suscrito por la Abg. Paola Adriana Moscoso Bravo-SECRETARIA AD-HOC-INTENDENCIA ZONAL 4 SOT, se solicita ampliaciones al Plan de Remediación presentado por el GAD Jaramijó.

De acuerdo al Mediante Memorandum No. 623-GADCJ-DPDOT-GBCHZ-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, se remite el PLAN DE REMEDIACIÓN, con las ampliaciones requeridas y en concordancia con el Art. 93 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del suelo.

Con Oficio No. SOT-INZ4-0358-2022-O, de fecha 22 de Septiembre de 2022, el ing. Juan José Ávila Ávila – INTENDENTE ZONAL 4, de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO, notifica la APROBACIÓN DEL PLAN DE REMEDIACIÓN PRESENTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 1321-020-2022, así como también se convoca a la suscripción del ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACIÓN.

Que mediante Memorandum No. 2857-SACA-AJ-GAD-2022, suscrito por el Sr. Simetrio Calderón Álava – ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, se remite el Acta de Compromiso suscrita por el Ing. Juan José Ávila Ávila-INTENDENTE ZONAL 4-SOT y el Ab. Gonzalo Wilfrido Quijije Anchundia, a fin de que se dé cumplimiento con los compromisos y tiempos establecidos en la misma.

Que en el Acta de Compromiso de Remediación No. IZA-005-2022, establece en su numeral 3 ítems 6, del ARTICULO CUARTO.- COMPROMISO.- Incorporar en el orden del día para Sesión del Consejo la aprobación del Informe de Factibilidad y la incorporación del mismo a la Ordenanza “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN”.

Por lo tanto por los motivos expuestos y considerando el Acta de Compromiso de Remediación No. IZA-005-2022 con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos es imprescindible se reforme la ordenanza que permita incorporar en un articulado EL INFORME DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO URBANÍSTICO “ZONA BASE NAVAL” DENTRO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELOS (PUGS) DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”*; y, *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

Que, el Art. 30 de la Carta Magna, prescribe que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, el Art. 31 de la Constitución, garantiza que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, **vivienda**, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que, la letra l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*;

Que, la Constitución, en sus numerales 7 y 11 de Art. 83, señala entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*;

Que, la Constitución en su Art. 95 manifiesta que, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;

Que, el Art. 241 de la Constitución, dispone que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, la Constitución en el numeral 6 del Art. 261 establece que *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 estipula que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el Art. 275 de la norma constitucional ibidem, señala que *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio- culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”*;

Que, el Art. 276 de la Norma Suprema en materia constitucional establece entre los objetivos de régimen de desarrollo, el siguiente: *“6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”*;

Que, el numeral 2 del Art. 277 de la Constitución determina que, para la consecución del buen vivir, será deber del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución en su Art.280 señala que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado*

central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el Art. 415 de la Carta Fundamental establece que *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)”;*

Que, la letra e) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define el Principio de Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el COOTAD en su Art. 54 prescribe, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: *“c) establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal (...)”;*

Que, el Art. 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias, las siguientes: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes: *“e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...)”;*

Que, el numeral 4 del Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, dispone que *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas, con el objeto de*

propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.”;

Que, el Art.9 del COPFP, manifiesta que *“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”*

Que, el COPFP en su Art. 10, señala que *“(…) Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula que *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el Art. 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;*

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere a la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 29 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *“1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de*

inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, la norma ibidem, en su artículo 41 define que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;*

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que comprende: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;

Que, en el Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que *“Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 50 del COPFP, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, tiene por objeto *“(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS determina que *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su Art. 11 establece que *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”*;

Que, el Art. 14 de la LOOTUGS expresamente indica que el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la Norma Técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”*;

Que, el Art. 92 del cuerpo normativo ibidem, refiere a la facultad que tiene el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para emitir regulaciones a nivel nacional, para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones: *“1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”*;

Que, el Art. 22 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”*;

Que, los Arts. 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en forma específica para aquellos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, los Arts. 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem, señalan el procedimiento de aprobación, y contenidos mínimos de los componentes del Plan de Uso y Gestión de Suelo;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 87, del 25 de noviembre del 2019, se publicó la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, la cual contiene la *“Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 301, del 01 de octubre del 2020, se publicó la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual contiene la *“Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”*;

Que, el Art. 32, literal l) de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional, proteger la tierra rural con aptitud agraria del cambio de uso del suelo. Excepcionalmente, con sujeción a

la Ley, emitir informe previo para autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial;

Que, mediante Oficio No. SOT-INZ4-0323-2022-O, de fecha 22 de Septiembre de 2022, el Ing. Juan José Ávila Ávila – INTENDENTE ZONAL 4, de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO, pone en conocimiento al GAD Jaramijó el INICIO DEL PROCESO DE CONTROL “Evaluación de contenidos de los Planes de Uso y Gestión de Suelo formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos”.

Que, mediante Oficio No. SOT-INZ4-0339-2022-O, de fecha 20 de octubre de 2022, el Ing. Juan José Ávila Ávila – INTENDENTE ZONAL 4, de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO, pone en conocimiento al GAD Jaramijó, la NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 1321-020-2022, instaurado por presunta infracción tipificada en el Art. 106 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, mediante Memorándum No. 280-GADCJ-JPI-RDV-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Ricardo del Valle quien en calidad de Administrador de Contrato de la Consultoría del PUGS, luego de la revisión a los productos recibidos, ratifica que no se cumple con el Informe de factibilidad correspondiente debidamente aprobado por el Concejo Municipal referente a la asignación de un nuevo tratamiento Urbanístico correspondiente a la Zona Base Naval.

Que, mediante Memorándum No. 596-GADCJ-DPDOT-GBCHZ-2022, de fecha 27 de octubre de 2022, y en concordancia con el Art. 93 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del suelo, que textualmente dice: “Antes que inicie la etapa de resolución, la entidad o persona sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a remediar, enmendar o reparar la acción u omisión que motiva el procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados.....”, se procedió a elaborar y remitir un PLAN DE REMEDIACIÓN, a los incumplimientos identificados al Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Jaramijó (PUGS), por parte del equipo evaluador de la Intendencia Zonal 4 SOT, a fin de que sea remitido a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo, para su aprobación y trámites pertinentes.

Que, mediante Memorándum No. 2697-SACA-AJ-GAD-2022, suscrito por el Sr. Simetrio Calderón Álava – ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, y en referencia a Notificación referente al Procedimiento Administrativo Sancionador No. 1321-020-2022, suscrito por la Abg. Paola Adriana Moscoso Bravo-SECRETARIA AD-HOC-INTENDENCIA ZONAL 4 SOT, se pone en conocimiento del Gad Jaramijó la SUSPENSIÓN TEMPORAL del procedimiento administrativo sancionador No. 1321-020-2022.

Que, mediante Memorándum No. 623-GADCJ-DPDOT-GBCHZ-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, se remite el PLAN DE REMEDIACIÓN , con las ampliaciones requeridas y en concordancia con el Art. 93 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del suelo.

Que, mediante Oficio No. SOT-INZ4-0358-2022-O, de fecha 22 de Septiembre de 2022, el ing. Juan José Ávila Ávila – INTENDENTE ZONAL 4, de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO, notifica la APROBACIÓN DEL PLAN DE REMEDIACIÓN PRESENTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 1321-020-2022, así como también se convoca a la suscripción del ACTA DE COMPROMISO DE REMEDIACIÓN.

Que, mediante Memorandum No. 2857-SACA-AJ-GAD-2022, suscrito por el Sr. Simetrio Calderón Álava – ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ, se remite el Acta de Compromiso suscrita por el Ing. Juan José Ávila Ávila-INTENDENTE ZONAL 4-SOT y el Ab. Gonzalo Wilfrido Quijije Anchundia, a fin de que se de cumplimiento con los compromisos y tiempos establecidos en la misma.

Que, en el Acta de Compromiso de Remediación No. IZA-005-2022, establece en su numeral 3 ítem 6, del ARTICULO CUARTO.- COMPROMISO.- Incorporar en el orden del día para Sesión del Consejo la aprobación del Informe de Factibilidad y la incorporación del mismo a la Ordenanza “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN”.

Que, en la Edición Especial Nro. 1006, del lunes 14 de septiembre de 2020, se publica en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**.

Que, el Art. 8 de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jaramijó, señala: “La actualización. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jaramijó, se deberá realizar al inicio de cada gestión administrativa; pero también podrá ser actualizado periódicamente, cuando las autoridades lo consideren pertinente, bajo los lineamientos jurídicos pertinentes.

Que, en la Edición Especial Nro. 1815, del jueves 23 de diciembre de 2021, se publica en el Registro Oficial, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**. Aprobada en dos sesiones celebradas los días 25 de noviembre y 2 de diciembre del 2021.

Que, en la Edición Especial Nro. 81, del lunes 28 de marzo de 2022, se publica en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**. Aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 27 y 31 de enero del 2022.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

Art. 1.- En el texto principal de la “**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1006, del lunes 14 de septiembre de 2020; y, en la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1815, del jueves 23 de diciembre de 2021, incorpórese el Art. 44, que contiene el informe de factibilidad para la implementación del tratamiento urbanístico “Zona Base Naval”, dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelos (PUGS) del cantón Jaramijó, con el siguiente contenido:

Art. 44.- INFORME DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO URBANÍSTICO “ ZONA BASE NAVAL” DENTRO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELOS (PUGS) DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

1. DESARROLLO.

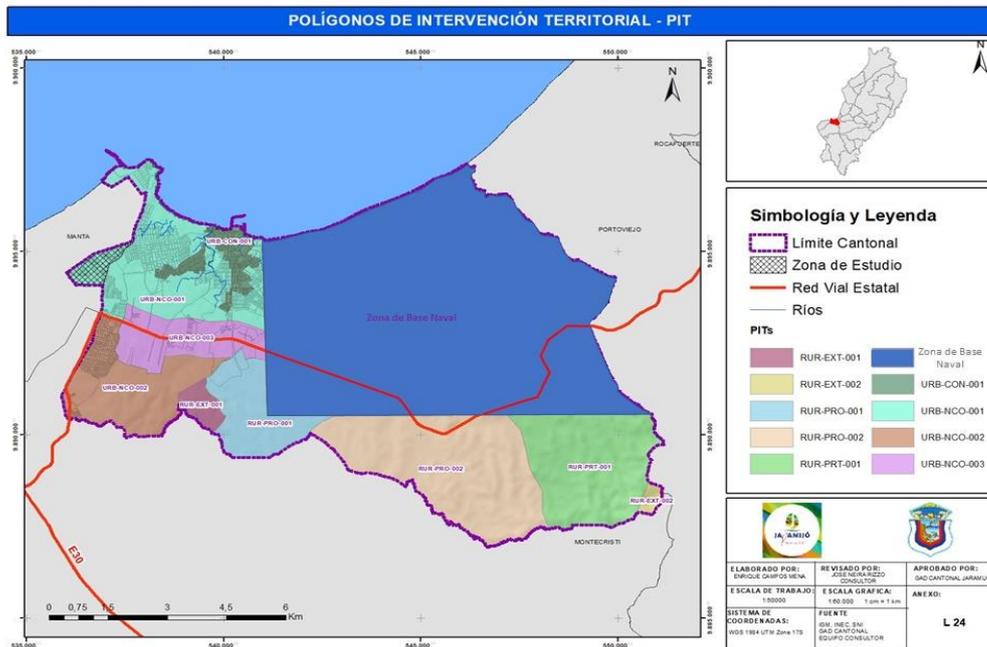
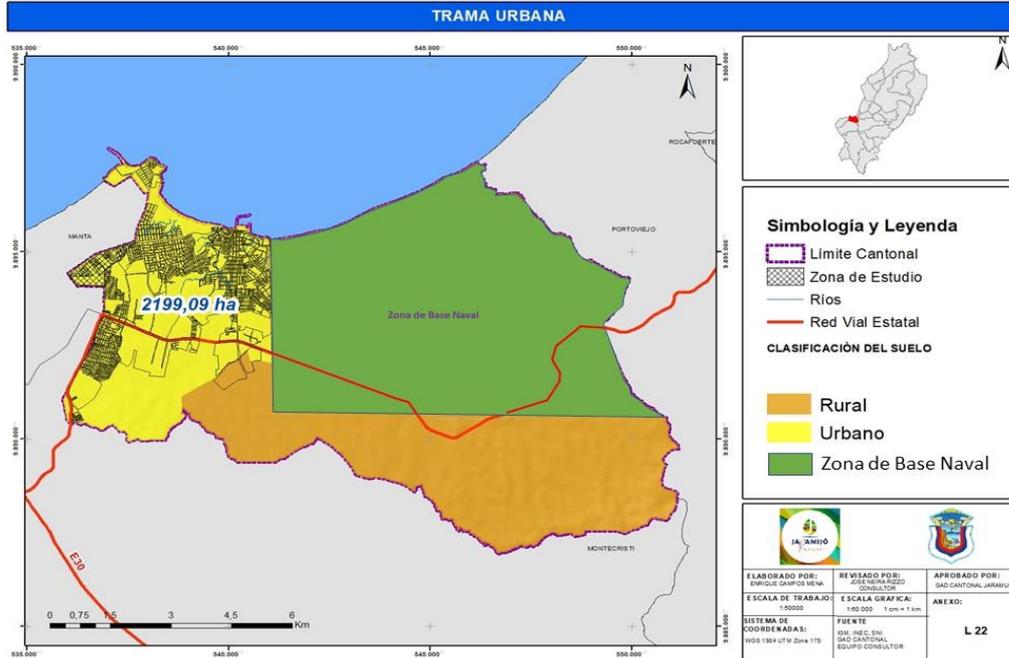
A lo largo del documento que contiene la ordenanza del Plan de Uso Y Gestión del Suelo, se describe en detalle el análisis que sustenta en base a la aplicación de las normas de la resolución No. 0005-CTUGS-2020, que sustenta la clasificación del suelo urbano y rural, resaltándose en todo momento las características que distinguen e individualizan el territorio denominado ZONA BASE NAVAL.

En la parte de tratamientos, pag.18., Se describen seis Polígonos de Intervención Territorial, dentro del ámbito rural, dentro de los cuales el número 3 corresponde textualmente a “Zona de Base Naval (ZBN-PRT-002), ubicado al noreste del cantón Jaramijó, donde se encuentra la Base Naval, y un uso destinado a protección de riesgos por la presencia de vertientes, especies vegetales de ceibos y la presencia de cerros”.

En el mismo documento, en la parte de instrumentos de gestión: pag. 19, en el numeral 3, consta textualmente lo siguiente: “3. *Dictar mediante ordenanza una clara delimitación territorial del cantón Jaramijó, diferenciando el ámbito urbano del rural y la zona de Base Naval, en atención a realidades objetivas debidamente documentadas, como el grado de consolidación de las diferentes zonas del cantón*”, también consta el numeral 7, que textualmente prescribe: “7. *Adopción una política que institucionalice una coordinación institucional con el Ministerio de Defensa para la sostenibilidad de los usos de suelo prescritos por el PUGS 2021 del cantón Jaramijó en territorio de la Base Naval Jaramijó, incorporando entre otros, el equipamiento relacionado con la reciente expropiación del relleno sanitario por parte de la municipalidad y considerando que una de las vías principales del Cantón divide de hecho la superficie de la Base Naval en dos partes, creando problemas de control de acceso a dicha Base*”.

En la pag. 77 del PUGS, consta el Mapa denominado de Trama Urbana de los usos de suelo del Cantón Jaramijó, se identifican tres zonas definidas como urbana, rural y ZONA DE BASE NAVAL.

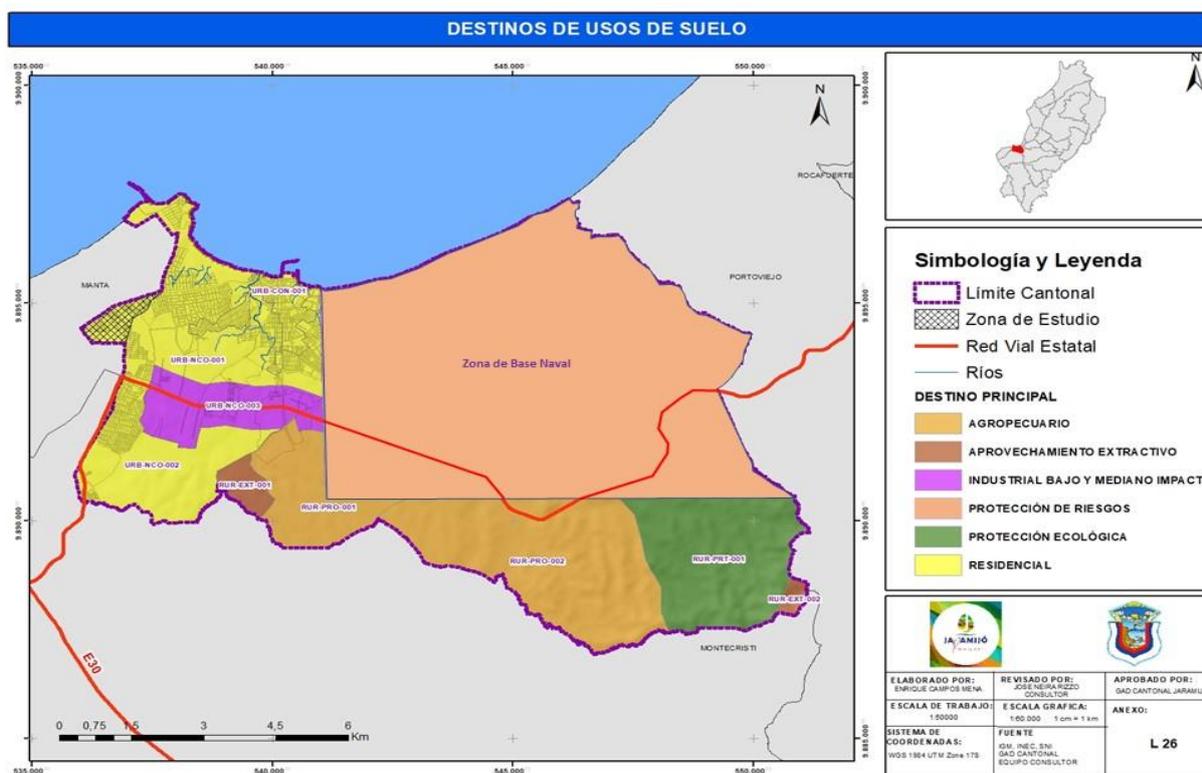
Igualmente consta el término en el mapa de la pag. 79 del PUGS, sobre Zonas de Playa y Bahía. También la Zona Base Naval consta en el mapa s/n de las pag. 82 y 83 del PUGS, denominados Polígonos de Intervención Territorial, donde se grafican los nueve (9) PITs.



En la pag.84 del PUGS, se menciona textualmente: *“En las imágenes se hace notar el marcado contraste cromático del lindero este del polígono del suelo urbano con el lindero del polígono del suelo rural (color verde oscuro) que coincide con el lindero oeste de la Base Naval de Jaramijó y que denota claramente un área sin intervención antrópica.”*

Dentro del documento del PUGS se analizaron las condiciones de riesgos en el cantón Jaramijó, identificando los territorios susceptibles a inundaciones que se encuentran en los Polígonos de Intervención Territorial, uno de los cuales el 5, se describe textualmente a continuación: *5. Polígono de Intervención Territorial No. RUR PRT-002, es decir rural sub clasificado como protección. Es el PIT costero correspondiente con la base Naval Jaramijó.*

Lo descrito documenta que la ZONA DE BASE NAVAL presentó características propias



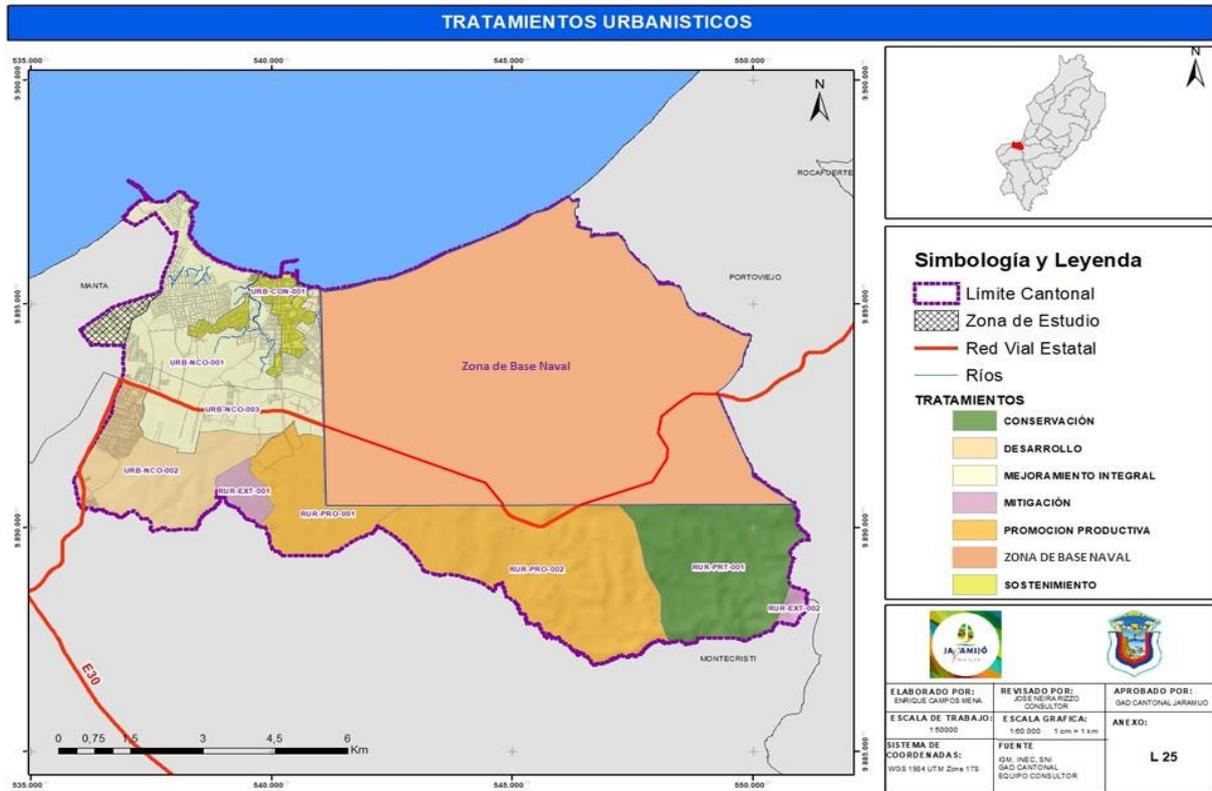
que validaban su especificidad territorial y que a la fecha no han variado.

En el numeral 2.2.2. del PGUS, USO DE SUELO RURAL, se describen los Tratamientos Urbanísticos aplicables que son: **Suelo Rural con Tratamiento de Promoción Productiva o Producción, Rural de Protección con Tratamiento de Conservación, y**

luego del cual el PUGS del cantón Jaramijó, incluyó el TRATAMIENTO de **Zona de Base Naval**, sin aclarar que se lo estaba incluyendo como un **NUEVO TRATAMIENTO**, que INCLUIRÍA también dentro de su definición¹, la misma definición normativa del

1 Necesaria en atención a que es un NUEVO TRATAMIENTO, competencia que otorga la Resolución 0005-CTUGS-2020, en el Art. 30 que se describe a continuación:

TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN, prescrita en la LOOTUGS y en la resolución 005-CTUGS-2020.



En otras palabras, el NUEVO TRATAMIENTO URBANÍSTICO propuesto se denominará ZONA DE BASE NAVAL, en atención a los fines institucionales propios de la competencia de rectoría que constitucionalmente se ha reservado el Estado Central en los sectores estratégicos, pero también incluirá el contenido de la norma que regula el tratamiento urbanístico de protección prescrito en el Art.30 numeral 3, literal a. que textualmente prescribe:

“Conservación: Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda”.

En consecuencia la definición legal del NUEVO tratamiento urbanístico, que deberá aprobar específicamente el Concejo Municipal será la siguiente:

ZONA DE BASE NAVAL: para aquella zona rural, aprobada por el Gobierno Central como Zonas de Seguridad del Estado Ecuatoriano, dentro de las competencias que constitucionalmente se ha reservado sobre los sectores estratégicos, para el adecuado desempeño de sus fines institucionales. El tratamiento urbanístico, en atención a las características del territorio, también incluye el de Conservación, para aquellas zonas

urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda, toda vez que este tratamiento aplicable al suelo asignado, en ningún caso se contrapone a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte según el análisis del PUGS.

La creación de este nuevo tratamiento urbanístico, no es otra cosa que la aplicación directa de la competencia que, en el último inciso del Art.30 de la resolución 0005-CTUGS-2020 otorga a los GADs municipales y metropolitanos, para generar nuevos tratamientos, asignación que está plenamente justificada en el presente informe de factibilidad. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado se contrapone a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.

Es necesario también hacer referencia que el Decreto Ejecutivo No. 433 de 21 de junio de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 114 del 27 de junio de 2007, donde se aprobó *"la delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las fuerzas Armadas, en los espacios terrestres, marítimos y aéreo"* el mismo fue reformado, su Anexo A y sus apéndices y demás decretos relacionados con declaratorias de áreas reservadas de seguridad, mediante Decreto Ejecutivo Reservado No. 03 de 22 de febrero de 2017 y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 01 de marzo de 2017.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 647 publicado en el Registro Oficial No. 426 del 12 de febrero del 2019, se aprueban como:

"Art 1.- "Zonas de Seguridad del Estado que estarán bajo control de las Fuerzas Armadas" en los espacios terrestres marítimo y aéreo; presentadas en sesión No. 22 COSEPE.

Art.3.- APROBAR el concepto estratégico de las Zonas de Seguridad del Estado, Especificaciones y Ubicación de las Zonas de Seguridad del Estado Ecuatoriano presentados en la sesión No.22 COSEPE según consta en el Anexo "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA APLICACION DE LAS FUERZAS ARMADAS) y sus respectivos apéndices 1,2 y 3 con sus tres agregados al último apéndice.

Art. 5.-DEROGUESE los Decretos Ejecutivos: numero 433 de 21 de junio de 2017, su Anexo A y Apéndices; y Reservado 03 de 22 de febrero de 2017."

Es decir que si bien el Decreto ejecutivo No 433 fue derogado, mediante Decreto Ejecutivo 647, en el mismo se mantiene el concepto de que estos espacios territoriales siguen siendo de Seguridad del Estado y que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas.

Es evidente que no se puede analizar la parte reservada del mencionado decreto, ni puede el Presidente de la República en el Decreto Ejecutivo No. 433 de 21 de junio de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 114 del 27 de junio de 2007

dictar normas sobre la materia de ordenamiento territorial que recién aparecieron con la vigencia de la LOOTUGS en 2016.

De esta manera, el contenido de la primera ordenanza reformativa del PUGS, se remite al conocimiento y aprobación del nuevo tratamiento urbanístico descrito previamente por cuanto los fundamentos técnicos que sustentan la caracterización territorial de la ZONA BASE NAVAL no han variado.

2. BASE LEGAL.

RESOLUCIÓN No. 0005-CTUGS-2020, Art. 30.- *En el marco de sus competencias, los GAD municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.*

Decreto Ejecutivo No. 647 publicado en el Registro Oficial No. 426 del 12 de febrero del 2019, DECRETA:

*“Art 1.- **APROBAR** las “Zonas de Seguridad del Estado que estarán bajo control de las Fuerzas Armadas” en los espacios terrestres marítimo y aéreo; presentadas en sesión No. 22 COSEPE.*

***Art.3.- APROBAR** el concepto estratégico de las Zonas de Seguridad del Estado, Especificaciones y Ubicación de las Zonas de Seguridad del Estado Ecuatoriano presentados en la sesión No.22 COSEPE según consta en el Anexo "B" (CLASIFICADO COMO SECRETO PARA APLICACION DE LAS FUERZAS ARMADAS) y sus respectivos apéndices 1, 2 y 3 con sus tres agregados al último apéndice.*

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo que señala el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Jaramijó, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



SIMETRIO CALDERÓN ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



HAYDÉE MACÍAS ANCHUNDIA

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ.**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones distintas celebradas los días: **27 y 29** de diciembre del 2022, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **30** de diciembre del 2022, a las 09H10, remití la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **30** de diciembre del 2022, a las 11h22.-
VISTO: De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **27** de Diciembre del 2022 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **29** de Diciembre del 2022; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**



Sr. Simetrío Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **30** días del mes de Diciembre del año 2022 a las 11h22. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL



Ordenanza Nro. 001-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 426 de la constitución de la República, establece que:

“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales, de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente

Los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”

“Art. 27. Facultades de los gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y autoridad Ambiental Nacional: 4 Prevenir y controlar incendios forestales que afecten a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales”.

El uso de fuego en prácticas se ha realizado en el cantón La Troncal desde muchos años atrás, incluso antes de constituirse como un cantón en agosto de 1983, siendo el fuego una parte primordial para el desarrollo agrícola y económico. En la antigüedad los campesinos locales del cantón utilizaban el fuego de forma independiente en sus cultivos y posteriormente se intensificó con la llegada de agroindustrias.

Esta actividad ha causado por muchos años un gran malestar a la ciudadanía Troncaleña principalmente por la caída de ceniza y el aumento de riesgos de incendios en la frontera urbano-agrícola-forestal. Siendo así que el GAD Municipal La Troncal ha tenido que elaborar ordenanzas donde se designan áreas prohibitivas de quema, las mismas que han tenido que ser actualizadas constantemente, y que lamentablemente no ha solucionado la problemática. Actualmente el cantón la Troncal cuenta con una superficie agrícola de 35 177,01 has, constituyéndose el 57,54% del territorio cantonal, donde existe la presencia de una diversidad de cultivos tales como: caña, banano, cacao, maíz, teca, boyá, entre otros.

Existe la necesidad de implementar una política encaminada al manejo integral del fuego y la constitución de buenas prácticas agrícolas que permita mantener un equilibrio entre los componentes ambiental, social y económico, es por ello que la presente ordenanza se alinea conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador tomando en cuenta los diversos aspectos: ambientales, salud, riesgo, social, económicos, climáticos de ordenamiento y planificación, permitiendo de esta forma un desarrollo organizado y sostenible que permita garantizar el buen vivir o Sumak Kawsay.

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay.
- Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y mantenimiento, así mismo indica que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.
- Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

- Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas (...) Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”
- Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño de las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 5, Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad
- Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.
- Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
- Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la Erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente especies nativas y adaptadas a la zona.

- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- Que, el artículo 53 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- Que, el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado, Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización se designa como competencia exclusiva ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se designa como como competencia exclusiva Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.
- Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización indica que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.
- Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial indica que los Gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la

autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

- Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente indica que en el marco de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional tiene la facultad de : 1) Dictar la política pública ambiental local; 4) Prevenir y controlar incendios forestales que afecten a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; 10) Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
- Que, el artículo 373 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente corresponde a los Gobiernos autónomos metropolitanos y municipales, en el marco de sus competencias: a) Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia; b) Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica; c) Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales; d) Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; e) Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.
- Que, el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal, señala que si se utiliza fuego para el daño o destrucción de bienes muebles será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.
- Que, el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
- Que el artículo 395 del Código Orgánico Integral Penal se considera como contravención de tercera clase, si la o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla con las medidas vigentes de seguridad frente a incendios, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a quince días

- En ejercicio de la facultad legislativa atribuida en el art. 240 párrafo primero de la constitución de la república del Ecuador en concordancia con el párrafo final del art. 264 de la misma norma suprema, y literal a) del artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, expide la siguiente

ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS EN PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, prevenir y controlar el uso de fuego en las prácticas agrícolas, forestales y pecuarias en el cantón la Troncal incorporando el manejo integral del Fuego, con sujeción a la prevención de impactos ambientales y a la reducción de riesgos de incendios forestales y estructurales priorizando la protección de la vida, la salud y el bienestar de los ciudadanos.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón La Troncal.

Art. 3. Principios. - Esta ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, autonomía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención.

CAPITULO II CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 4.- Definiciones Esenciales. -

Área de Conservación. - Es una unidad territorial delimitada administrativamente donde se interrelacionan actividades tanto privadas como estatales en materia de conservación. Ejecuta las leyes, las políticas, las estrategias y los programas en materia de áreas protegidas y recursos naturales.

Áreas prohibidas del uso de fuego. - Son áreas establecidas en el plan de ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal que, por su uso de suelo, riqueza de flora, fauna, servicios ambientales y bienes del estado o de interés comunitario se consideran altamente vulnerables, por lo que la utilización de fuego es totalmente prohibida.

Cambio climático. - Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Conato. - Fuego que ha avanzado sin control por una superficie forestal o agrícola no destinada a arder, igual o no mayor de 0.5 (cero coma cinco) hectáreas y ha sido controlado y extinguido por las acciones de personal allí presente, personal de diferentes operativos o por causas naturales de imposibilidad de avance.

Conservación. - Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

Contrafuego. - Aplicación del fuego sobre el territorio, apoyado en una línea de control con el objetivo de frenar, controlar o extinguir el avance del 'fuego principal', y que aprovecha las condiciones meteorológicas creadas por el propio 'fuego principal' (corriente de succión).

Daño Ambiental. - Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprenden dicha alteración significativa.

Equipo de Protección Individual (EPI/EPP). - Equipación individual usada en el mundo profesional del fuego, para minimizar la exposición y las consecuencias de los peligros y riesgos causados por daños y enfermedades a nuestro cuerpo. Un EPI no evita el daño, sino que minimiza las consecuencias. La equipación mínima en un/a profesional del fuego está compuesta por: casco, protectores visuales, traje de protección contra la radiación, guantes y botas.

Evaluación de riesgo. - Es la caracterización de los efectos adversos probable para la salud y la vida derivados de la exposición a peligros durante un período de tiempo concreto.

Foco secundario. - Fuego, fuera del perímetro principal del incendio, producido por igniciones causadas por material incandescentes ('pavesas'), transportado por la columna de convección y/o el viento o material rodante, provenientes del incendio principal 'aterrizado' sobre combustible plenamente disponible.

Fuego. - El fuego es un proceso físico-químico de 'combustión' en el que las partículas de un combustible, al aplicarle calor (energía de activación), ante la presencia de un comburente (oxígeno/oxidación), se mueven, transformándose de un estado a otro (sólido, líquido o gaseoso), produciendo calor y luz (vapor).

Fuego de superficie. - Fuego que se propaga por los combustibles que existen en la superficie, con una dirección, una intensidad (longitud de llama-temperatura) y una velocidad de propagación determinadas.

Fuego de Copas. - fuego que se propaga por combustibles de superficie y que encuentran un camino hacia las copas de los árboles (combustibles en escalera), llegando a afectar a la capa superior de la cobertura arbórea. Una vez en las copas, éstas han de estar a una separación suficiente para que no se propague de una a otra.

Fuego Subterráneo o de subsuelo. - fuego que se propaga por debajo de la superficie, generalmente a través de la materia orgánica en descomposición. La velocidad de propagación es muy lenta debido, sobre todo, a la menor cantidad de oxígeno.

Fuentes de agua. - Entiéndase por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía.

Gases de Efecto invernadero. - Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el calentamiento global y el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Gestión Ambiental. - Conjunto de políticas, normas, a actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Gestión del riesgo. - Procedimiento que permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir el mínimo de los posibles riesgos identificados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen y evalúan datos necesarios, para lograr un uso y manipulación seguros

Impacto ambiental. - son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad, obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

Incendio confinado. - Fase del incendio en la que el fuego se propaga según lo planificado y siempre dentro de unas zonas o áreas delimitadas y determinadas, con unas líneas de control establecidas, más allá de las cuales, con las condiciones actuales y futuras del mismo, no se estima que serán sobrepasadas.

Incendio Controlado. - Fase del incendio en la que el fuego ha llegado a las líneas de control establecidas, ha consumido todo el combustible disponible y no se espera, con las condiciones actuales y futuras del mismo, que avance más allá de las mismas.

Incendio Detectado. - Incendio que ha sido localizado y verificado por diferentes medios (llamada personal, civil, llamada al 911, torres de vigilancia, ruta de vigilancia, focos de calor e imágenes satelitales, otros, y comunicado a una central o base de recursos de control y manejo de incendios.

Incendio Extinguido. - Fase del incendio en la cual no existe llama, humo o condición alguna en la que el fuego pueda salirse definitivamente de las líneas de control establecidas.

Incendio de interfaz forestal-urbano. - Constituyen incendios de interfaz forestal-urbano aquellos incendios forestales originados en áreas naturales o rurales, que avanzan sin control hacia casas, poblados, fincas, construcciones y otras dependencias. Estos incendios tienen una afectación directa o indirecta, dando lugar a grandes pérdidas económicas, con graves repercusiones sociales, implican altos costos de extinción, la pérdida de los recursos naturales adyacentes, afectaciones a la salud humana y un nivel de seguridad en la población

Incendio Forestal. – Entiéndase como incendio forestal al fuego que se extiende sin control sobre todo tipo de vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales, producido por la acción del ser humano o causado por la naturaleza, ocasionando serios daños ambientales, climáticos, económicos y sociales, en detrimento del patrimonio natural. No se consideran incendios forestales las quemadas controladas para la eliminación de residuos agrícolas y quemadas prescritas.

Línea ‘A 2 Pies’/ Línea Paralela. - Línea de control planificada y ejecutada, usada en estrategias de ataque indirecto, a una distancia determinada del frente de llamas, según el comportamiento del fuego, con una longitud indeterminada, y que empieza en un punto de anclaje inicial seguro y recorre el perímetro del fuego de forma paralela.

Líneas de Control. -Línea establecida en operaciones con fuego (quemadas o incendios), de origen natural o artificial, usada para ‘controlar’ el fuego, y más allá de la cual, en las condiciones planificadas, no se espera la progresión del fuego.

Línea de defensa. - Línea de control planificada y construida de forma manual o mecánica, consistente en desproveer de combustible vegetal cierta longitud, con un punto de anclaje inicial y otro punto de anclaje final, con una anchura determinada según el comportamiento previsto del fuego, más allá de la cual, en condiciones planificadas, no se espera la progresión del fuego. Se usa para el avance del fuego (si tiene 2.5 veces la longitud de llama prevista), o para realizar otras acciones de control: quema de ensanche, contrafuego, línea negra.

Línea húmeda. -Línea de control planificada y construida, con medios manuales o mecánicos, que consiste en el aporte de humedad al combustible, de tal manera que el fuego no avance más allá en condiciones normales. Se usa para parar el avance del fuego o para apoyarse en la realización de otras acciones de control y manejo del fuego.

Línea Negra. - Línea de control planificada y construida, consistente en el uso del fuego para la eliminación de combustible vegetal, apoyada en una línea de control o en unas determinadas condiciones del combustible. Se usa para ampliación de líneas de control como líneas de defensa, líneas húmedas, etc. Una línea negra se inicia, se controla y se extingue, no se deja evolucionar hacia el frente de llamas.

Manejo Integral del Fuego. - El manejo integral de fuego es el conjunto de decisiones técnicas y acciones estratégicas disponibles a favor de la protección, conservación y uso sostenible del patrimonio natural para prevenir y mitigar los efectos nocivos de los incendios forestales, integrando a la ciencia y a la dimensión sociocultural con las técnicas y tecnologías de manejo del fuego en múltiples niveles. Supone un enfoque amplio y preventivo para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego que ponen en riesgo el patrimonio natural, tomando en cuenta las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas.

Manejo del fuego: El manejo del fuego es la gama de decisiones y acciones técnicas posibles dirigidas a la prevención, detección, control, contención, manipulación o uso del fuego en un paisaje dado para cumplir con metas y objetivos específicos.

Cultura del fuego: Considera las necesidades e impactos socioeconómicos del fuego, incluyendo el uso tradicional del fuego por diferentes actores rurales, en particular pueblos indígenas, comunidades locales y otras comunidades tribales.

Ecología del fuego: Consiste en los beneficios e impactos del fuego en los ambientes sensibles, tolerantes y resistentes al fuego.

Mapa. - Es una representación gráfica de un área geográfica donde los elementos reales son sustituidos por símbolo es en su lugar adecuado a una escala reducida, con una serie de elementos básicos presente: símbolo, leyenda, escala, dirección (rosa de los vientos), cuadrícula, malla o sistema de coordenadas, títulos, autor/a, fuentes de información.

Mitigación al cambio climático. - La aplicación de las políticas ambientales destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a potenciar los sumideros, así como el fomento a los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones por unidad de producción.

Operador.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico.

Plan de Quema: conjunto de condiciones detalladas en un documento escrito, que identifica los elementos técnicos para la aplicación del fuego en un territorio con ciertos objetivos bien determinados para la gestión, conservación o recuperación de ecosistemas y hábitat. Entre los elementos básicos mínimos a incluir deberían estar: objetivos, condiciones y prescripciones de comportamiento, planes de ignición, control y contingencia, plan de conversión a incendio, plan de liquidación y monitoreo, plan de seguridad, plan de documentación.

Prevención de Incendios. - Medidas de manejo del fuego, tratamiento del combustible, ordenación, utilización de cultivos, forestal y otras acciones concernientes a los usuarios de las tierras y al público en general, que pueden traducirse en la prevención de la ocurrencia de incendios o la reducción de la gravedad y propagación de los incendios.

Protocolo O.C.E.S (Observador/a, comunicación, Ruta de Escape, Lugar/Zona Segura). - Protocolo estandarizado internacional de seguridad en el mundo del fuego que se establece antes de cualquier acción que lleva implícito el uso o la presencia de fuego.

Protocolo ‘Triple A’ (arriba, abajo alrededor). - Protocolo estandarizado internacional de seguridad en el mundo del fuego, que se establece antes de iniciar cualquier acción que lleve implícito el uso o la presencia de fuego.

Punto de anclaje. - Área natural o artificial libre de combustible o con combustible ya consumido totalmente, segura para implementar operaciones, donde se inicial o finalizan diversas acciones de Control y manejo del fuego, en estrategias de ataque directo o indirecto, como líneas de defensa, líneas negras, líneas de remate, líneas paralelas o ‘a 2 pies’, etc.

Quema controlada. - Aplicación del fuego en la vegetación, bajo determinadas condiciones controladas, teniendo en cuenta los factores climáticos y de los recursos, que permiten que el fuego se mantenga confinado dentro de una determinada área y al mismo tiempo produzca una intensidad de calor y velocidad de esparcimiento deseables según los objetivos del manejo del territorio, con vocación forestal o agrícola. Entre otros objetivos podrían ser: la reducción del material combustible, la preparación de áreas para la regeneración o plantación, el control de vegetación invasora, recuperación o conservación de ecosistemas, mejoramiento de forraje para pastoreo, apertura o mantenimiento de caminos y áreas escénicas, autoprotección, etc.

Quema de ensanche. - Aplicación de fuego sobre el combustible vegetal, en estrategias de ataque indirecto, apoyada en una línea de control, que se deja crecer y avanzar o propagarse hacia el encuentro del ‘frente de llamas principal’. La quema de ensanche, a diferencia con el ‘contrafuego’, no está basada en las condiciones meteorológicas creadas por el frente principal (corrientes o efecto succión). Una quema de ensanche no necesita autorización del Jefe/a del Incidente, sino que es planificada y ejecutada por el jefe de la unidad, sección o división responsable del control y manejo del fuego en un sector de un incendio. Una quema de ensanche se ha de realizar en las condiciones adecuadas y con el personal adecuado para su ejecución.

Quema prescrita. - Aplicación del fuego ‘prescrito’ en la vegetación, según ciertas políticas y regulaciones de aplicación, según un ‘Plan de Quema’ que describe las condiciones de prescripción específicas, para la consecución de ciertos objetivos bien concretos de gestión, recuperación o conservación de ecosistemas y territorios. Una Quema Prescrita ha de estar planificada dentro de un Plan de Manejo del Fuego, inserto en un Plan de Manejo del Territorio, acorde con los objetivos de conservación de dicho territorio.

Riesgo ambiental. - Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y sus bienes, derivando de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Uso del fuego. - Aplicación del fuego sobre el combustible vegetal del territorio para la consecución de objetivos, combinado elementos de comportamiento (topografía, meteorología, combustibles), movimiento del fuego en el territorio (‘cabeza’, ‘cola’, ‘flanco’), técnicas de ignición (‘puntos’, fajas/líneas’) y patrones de ignición (‘pendiente y viento, a favor o en contra).

Vida Silvestre. - Son todos los organismos vivientes nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantiene o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada.

Zona de Interfaz Urbano-Forestal y/o Agrícola: Zona donde se juntan sistemas o estructuras habitables humanas con áreas de combustibles forestales y/o agrícolas.

CAPITULO III

USO DEL FUEGO

Art. 5. Autorización de uso de fuego. – Para las personas naturales o jurídicas que requieran utilizar el fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarias deberán acogerse a los lineamientos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura para el efecto, además de solicitar la autorización correspondiente al GAD Municipal La Troncal.

Art. 6. Áreas prohibidas del uso de fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarias en el Cantón La Troncal. – Se prohíbe el uso de fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarias en las categorías de ordenamiento Territorial: Preservación Estricta, Explotación de arcilla, Concesiones mineras en Explotación, Explotaciones mineras en activo, Centro Agroindustrial, Asentamientos Mayores, Área de Expansión.

Se prohíbe la utilización del fuego como un medio para el cambio de uso de suelo.

Art. 7. Uso regulado del fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarias en el cantón La Troncal. - Se puede hacer uso del fuego con fines agrícolas, forestales y pecuarias en las categorías de Ordenamiento Territorial: Agricultura y Ganadería, siempre y cuando se respete el área de amortiguamiento de la zona de transición urbano-agrícola dentro del límite urbano de la ciudad de La Troncal, los centros poblados de las dos cabeceras parroquiales Parroquia Pancho Negro y Parroquia Manuel de Jesús Calle, de los recintos Cochancay y la Puntilla, definiendo las siguientes áreas prohibidas; el casco urbano de la ciudad de la Troncal 3 kilómetros; centro poblado de Manuel de Jesús Calle, Pancho Negro y Cochancay 1 kilómetro y la Puntilla 1.5 kilómetros . En el área de amortiguamiento se podrá utilizar fuego en caso de: control de

incendios, control de plagas, para la educación, y otros que conlleve la necesidad para precautelar la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Para categoría de conservación activa se podrá utilizar el fuego bajo condiciones de prescripción específicas, para la consecución de ciertos objetivos bien concretos de gestión, recuperación o conservación de ecosistemas.

Art. 8. Categorización de las Quemadas: Las quemadas estarán categorizadas acorde a su dificultad de preparación, planificación y ejecución en los siguientes niveles:

Nivel 1: Es el de menor dificultad de preparación, necesidad de medios e implementación. Una quemada de Nivel 1 ha de seguir todos los protocolos y procedimientos de visita, evaluación, solicitud, preparación y concesión de permiso, así como todas las normas y sugerencias indicadas antes, durante y después de iniciar la ignición, y podrá ser realizada por el/la 'solicitante', quien será la/el responsable último de la quemada ('Jefe/a de Quemada'), junto a los recursos requeridos.

Nivel 2: Implica una dificultad media de preparación, necesidad de medios e implementación. Una quemada de Nivel 2 ha de seguir todos los protocolos y procedimientos de visita, evaluación, solicitud, preparación y concesión de permiso, así como todas las normas y sugerencias indicadas antes, durante y después de iniciar la ignición, y podrá ser realizada por el/la 'solicitante', quien será la/el responsable último de la quemada ('Jefe/a de Quemada'), junto a los recursos requeridos según 'Plan de Quemada Reducido' (Anexo 5), aprobado o enmendado por la entidad gestora del territorio, y supervisada por personal de la entidad gestora del territorio, capacitado y cualificado para ello.

Nivel 3: Es el de mayor dificultad de preparación, necesidad de medios e implementación. Una quemada de Nivel 3 ha de seguir todos los protocolos y procedimientos de visita, evaluación, solicitud, preparación y concesión de permiso, así como todas las normas y sugerencias indicadas antes, durante y después de iniciar la ignición, y para ser realizada, el/la 'solicitante' figurará como responsable último de la quemada ('Jefe/a de Quemada') o, en su caso, delegará en un/a 'Jefe/a de Quemadas' formado y cualificado en la planificación y ejecución de quemadas, y requerirá obligatoriamente además de la presencia de personal altamente formado y cualificado, según 'Plan de Quemada' (Anexo 6), aprobado o enmendado por la entidad gestora del territorio.

Art. 9.- Solicitud Autorización de Quemada

El o la solicitante deberá remitir la solicitud al GAD municipal La Troncal (Anexo 4) el mismo que procederá a realizar una inspección a la parcela a través de la Dirección Ambiental Salubridad e Higiene en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Unidad de Gestión de Riesgos donde procederán a categorizar la quemada según el Anexo 1 (Ficha de Categoría de quemada): Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, siendo el Nivel 1 de más sencilla preparación y ejecución y el Nivel 3 de mayor dificultad.

Una vez revisada y categorizada la (s) unidad (es) o parcelas de quemada, el GAD Municipal La Troncal a través de la Dirección Ambiental Salubridad e Higiene emitirá directamente el Informe Favorable/Desfavorable de Visita para el Nivel 1.

Para el Nivel 2 se solicitará la presentación de documentación adicional Plan de Quemada Reducido (Anexo 5) y para el Nivel 3 se procederá solicitar el Plan de Quemada (Anexo 6); una vez revisada la información por parte del Cuerpo de Bomberos, Gestión de Riesgos y Dirección Ambiental, Salubridad e Higiene se procederá a emitir el Informe Favorable/Desfavorable en un plazo

máximo de 15 días. En caso de emitirse un informe desfavorable, el texto incluirá las razones de ello y el solicitante podrá subsanar las observaciones en un plazo máximo de 15 días, caso contrario deberá iniciar un nuevo proceso de solicitud de permiso.

Tabla 1: Matriz con los documentos según nivel o categoría de quema.

DOCUMENTOS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Ficha de Categoría de Quema (Anexo 1).	X	X	X
Ficha de Visita a Unidad de Quema (Anexo 2).	X	X	X
Informe Favorable/Desfavorable de Visita (Anexo 3).	X	X	X
Solicitud de Permiso de Quema (relleno por 'solicitante') (Anexo 4).	X	X	X
Plan de Quema Reducido (elaborado por 'solicitante') (Anexo 5).		X	
Plan de Quema (elaborado por 'solicitante') (Anexo 6).			X

Art. 10. Requisitos mínimos de un Jefe/a de Quema:

1. Nivel 1: El /la Jefe/a de quema puede ser la persona solicitante con conocimientos generales en quema.
2. Nivel 2: El/la Jefe/a de quema puede ser el solicitante o personal cualificado con conocimiento en materia de gestión de riesgos o prevención de incendios, el mismo que debe ser verificable.
3. Nivel 3: El/la Jefe/a de quema tiene que ser una persona cualificada con conocimiento en materia de gestión de riesgos y prevención de incendios, el mismo que debe ser verificable.

Para todos los niveles el/la Jefe/a deberán calificarse en el GAD Municipal La Troncal, donde tendrán que tomar y pasar el curso de manejo integral de fuego, el mismo que será realizado a través de la coordinación de las siguientes dependencias municipales: Dirección Ambiental, Salubridad e Higiene, el Cuerpo de Bomberos y Gestión de Riesgos.

Art. 11. Lineamientos generales para el uso de Fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarias en el Cantón La Troncal. –

1. Se podrá realizar el uso de fuego para fines agrícolas, forestales y pecuarias siempre con la autorización correspondiente emitida.
2. El responsable y/o Jefe/a de Quema deberá poseer el respectivo permiso de uso del fuego y permanecer vigilando la quema hasta extinguirla por completo, deberá permanecer de cualquier manera localizable.
3. Antes de iniciar cualquier ignición, el responsable y/o Jefe/a de Quema, se pondrá en contacto Gestión de Riesgos, para avisar de la ejecución de la quema. El GAD municipal La Troncal a través de la Unidad de Gestión de Riesgos tendrá la capacidad de autorizar o denegar el permiso de ejecución de la quema, basándose en criterios técnicos.
4. La quema deberá realizarse de forma paulatina y planificada siguiendo los criterios técnicos del manejo integral de fuego.
5. El/la jefe/a de quema deberá comunicar a las personas aledañas a la unidad de quema /parcela de quema sobre la ejecución de la quema, el mismo que debe contar con su respectivo medio de verificación. Para el nivel 3 se deberá colocar un cartel en un

- lugar visible por un período mínimo de 3 días donde se especifique el sitio, número de permiso, y fecha programada de quema.
6. Se deberá retirar o eliminar cualquier obstáculo o material combustible no deseado que pudiera generar problemas durante o luego de la quema (arbustos, ramas, plásticos, árboles caídos).
 7. Se debe contar en el lugar de la quema con todos los equipos, recursos y materiales de extinción de incendios necesarios para la actividad.
 8. El personal participante en la quema deberá usar la vestimenta adecuada para el uso del fuego, así como recursos hídricos adecuados.
 9. La persona responsable y/o Jefe/a de Quema tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas y otros aspectos básicos mínimos de seguridad, como el comportamiento actual y futuro de fuego, las líneas de control y los medios adecuados y las posible afección a plantaciones cercanas, áreas prohibidas de quema, infraestructuras físicas, y el impacto no deseado por el humo sobre la población o vías de tránsito, líneas eléctricas cercanas, la presencia de fauna doméstica o silvestre.
 10. Se constará en el lugar de la quema, con los medios y recursos adecuados según tipo de quema e indicaciones de profesionales en su caso. Para una quema de Nivel 1, el mínimo de personas será de 2 y equipamiento de control del fuego suficiente y adecuado. Para quemas de Nivel 2 y 3, los recursos y medios serán acordes según el Plan de Quema correspondiente.
 11. En el caso de las quemas de Nivel 1, permanecerán mínimo dos (2) personas en el lugar de quema hasta que, a criterio del/la Jefe/a de Quema, no exista posibilidad de propagación por el terreno. En las quemas de Nivel 2 y 3, este criterio de monitoreo y vigilancia, estará descrito en el Plan de Quema correspondiente.
 12. En las quemas de Nivel 1 y 2, se recomienda realizar la ignición no más allá de una hora antes del ocaso. En las quemas de nivel 3, las igniciones se harán acordes con los objetivos y ‘ventanas de prescripción’ descritos en el Plan de Quema.
 13. En el caso de ‘escape’, en las quemas de Nivel 1 y 2, ponerse inmediatamente en contacto con el Cuerpo de Bomberos, cuyo personal se pondrá al mando de las operaciones de control y manejo del fuego. En las quemas de Nivel 3, actuar según el Plan de Conversión a Incendio, especificado en el Plan de Quema.
 14. En caso de quema por montones o pilas, se realizarán con una línea de control acorde a la magnitud del montón y con la separación adecuada para su control. La ignición será de forma paulatina, siempre bajo control. Se recomienda la ignición de un (1) montón por persona, hasta que el comportamiento esté suficientemente decrecido, antes de iniciar otro ‘montón’.
 15. Al finalizar la quema se debe eliminar cualquier foco o punto ardiente que pueda bajo condiciones favorables resurgir.
 16. Antes de abandonar el área de quema, el responsable y/o Jefe/a de quema realizará una llamada de contacto la Unidad de Gestión de Riesgos, para comunicar la finalización de la quema y el estado en el que se queda la quema e indicar que se abandona la zona.
 17. El/la Jefe/a de Quema o solicitantes, tiene la obligación de realizar un monitoreo o vigilancia del estado de la quema dentro de las 10 o 12 horas a partir de la extinción del último punto de ignición (o el tiempo que se considere necesario), y avisar ante cualquier incidencia no prevista a ambas entidades.
 18. Todas las quemas quedarán automáticamente prohibidas y anuladas en el Cantón La Troncal cuando las condiciones climáticas sean desfavorables (presencia de fuertes vientos, altas temperaturas o cambios de dirección del viento), los mismos que serán

declarados como días de peligro a través de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de La Troncal y/o el Ministerio del Ambiente.

19. Tal como marca la legislación, cualquier daño o desperfecto o incluso perjuicio propio personal, será responsabilidad de la persona solicitante o, en su caso, del/la 'Jefe/a de Quema'.
20. Si se da inicio a una quema autorizada y el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática (fuertes vientos, altas temperaturas, cambios de dirección del viento) o este afecte de alguna manera a la población más cercana se deberá suspender inmediatamente.
21. Si se identifica una quema que no posee la autorización respectiva, se solicitará suspenderla de manera inmediata y se procederá a dar inicio a los actos administrativos sancionatorios.

Art. 12. Horario de Quema: Se prohíbe quemar en los días establecidos como Feriado Nacional y Local.

Art. 13. Quemadas provocadas por terceros: Las personas naturales o jurídicas propietario de los terrenos serán responsables automáticamente de las quemadas que ocurran dentro de sus propiedades, motivo por el cual deberán tomar todas las medidas preventivas y de seguridad en sus predios con el fin de evitar que terceros inicien quemadas.

En caso de que existiera quemadas iniciadas por terceros dentro de sus predios, deberán presentar inmediatamente la denuncia a Comisaría Municipal. Una vez presentada la denuncia, la Comisaría Municipal podrá solicitar apoyo del cuerpo de bomberos para la investigación pertinente.

La denuncia deberá ser presentada en un plazo no mayor de 48 horas, caso contrario el Gobierno Autónomo Municipal La Troncal dará el inicio automático de los procesos administrativos sancionatorios.

Art. 14. Reducción progresiva de la quema:

Las personas naturales o jurídicas que realicen prácticas agrícolas, forestales y pecuarias dentro de la circunscripción territorial del cantón La Troncal tendrán que implementar buenas prácticas agrícolas o utilizar tecnologías ambientalmente limpias que permitan disminuir el impacto a los recursos naturales, de forma progresiva.

El GAD Municipal La Troncal coordinará con las Autoridades Sectoriales: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería para la realización de capacitaciones e incentivar el uso de tecnologías ambientalmente limpias que permitan desarrollo sustentable.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15. Infracciones. - Constituye infracciones todo incumplimiento por acción u omisión a las normas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas a en la normativa legal pertinente, ordenanzas afines y de las acciones judiciales que se pueden realizar.

Art. 16. Infracciones muy graves. -Las siguientes infracciones se considerarán muy graves:

1. Realizar quemas agrícolas sin el respectivo permiso o autorización.
2. Realizar quemas agrícolas en las áreas o zonas prohibidas establecidas en la presente ordenanza
3. Afectar a un área, bien inmueble, extensión de suelo como producto de quema.
4. Realizar quemas agrícolas cuando existe una suspensión de la quema establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.
5. Realizar quemas agrícolas en los días prohibidos de quema.

Art. 17. Infracciones Graves. -Las siguientes infracciones se considerarán graves:

1. No contar con los equipos, recursos y materiales de extinción de incendios
2. No contar con las líneas de control.
3. Permitir que terceros inicien la quema en su unidad de quema o parcela.
4. Afectar con ceniza o cualquier tipo de material particulado producto de la quema agrícola a la zona urbana, sin haber tomado las medidas preventivas necesarias.
5. No permanecer vigilando la quema hasta su extinción.
6. No eliminar cualquier foco o punto ardiente que pueda resurgir.
7. No comunicar a la autoridad sobre el inicio y fin de la quema.

Art. 18. Infracciones leves. – Las siguientes infracciones se considerarán leves:

1. No retirar o eliminar cualquier obstáculo o material combustible no deseado que pudiera generar problemas durante o luego de la quema.
2. No contar con el permiso de quema en la unidad de quema/parcela de quema habiéndola obtenida.
3. No comunicar a las personas y comunidades aledañas sobre el inicio de la quema

Art. 19. Sanciones

Infracciones muy graves

- Para las infracciones consideradas muy graves se procederá a una multa de diez (10) salarios básicos unificados vigente, en caso de afectación se deberá reforestar el área afectada, reponer sembríos o los bienes materiales según sea el caso.
- Para los casos de áreas o zonas prohibidas adicional a la sanción económica se deberá reforestar el doble del equivalente al área afectada.

Infracciones graves

- Para las infracciones muy graves se procederá a una multa de cinco (5) salarios básicos unificados vigente.
- En caso de afectación por ceniza o cualquier tipo de material particulado producto de las quemas agrícolas en las zonas urbanas y de expansión urbana, infractor adicionalmente deberá realizar trabajos comunitarios como tales como barrido de calles, limpieza de esteros, reforestación, recolección de desechos por 5 días consecutivos u otras labores que se le designe para el efecto.

Infracciones leves

- Para las infracciones consideradas leves se procederá a aplicar una multa de un (1) salario básico unificado vigente

Art. 20. Reincidencia de infracción. -De existir reincidencia en el cometimiento de la infracción, se aplicará el doble de multa o sanción.

Art. 21. Condiciones agravantes y Atenuantes. - A la base de la multa se le aumentará o disminuirá un 50%, en caso de que se verifique la existencia de agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta operación constituirá el valor final de la multa.

Se consideran como “Circunstancias atenuantes” lo siguiente:

1. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente al GAD Municipal sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

Se considera como Circunstancias agravantes” lo siguiente:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción.
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra.
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

Art. 22. Daños y perjuicios. - La imposición de la multa no libera al infractor del pago de daños y perjuicios a terceros o reparación de daños ambientales.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 23. Denuncia. - La Comisaría Municipal puede actuar de oficio o a petición de parte a través de la respectiva denuncia. Cuando esta conozca del cometimiento de una infracción de la presente ordenanza, aplicará el procedimiento administrativo y para el caso de los delitos el/la funcionario/a deberá elaborar el respectivo informe motivado, con el fin de poner en conocimiento de la Procuraduría Síndica quienes conjuntamente con la Máxima Autoridad Municipal presentarán la respectiva denuncia en la fiscalía general del Estado de la jurisdicción Cantonal.

La denuncia deberá ser presentada de manera verbal (si es verbal deberá ser reducida a escrito) o escrita en la Comisaría Municipal del GAD Municipal La Troncal y contendrá: identidad del denunciante, número de cédula del denunciante, identidad o identidades del o de los posibles infractores en caso de conocer, descripción de la infracción, lugar de la infracción, circunstancias en la que pasó la infracción, fecha y hora en que se conoció sobre la misma, y otros datos que ayuden a realizar la investigación correspondiente.

La Comisaría del GAD Municipal La Troncal podrá solicitar la cooperación del Cuerpo de Bomberos, áreas de Riesgos y Ambiente o de cualquier entidad municipal, según se requiera para la investigación de caso.

Se concede acción popular para la denuncia de la infracción a las disposiciones de esta ordenanza guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Dentro del trámite administrativo del Proceso Sancionatorio, la máxima autoridad nombrará en Resolución Administrativa al secretario/a Ad-hoc del proceso sancionatorio, que deberá ser un Abogado de la Procuraduría Síndica.

Art. 24. Denuncia Penal. - Si en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción, esta o esta deberá informar a

Procuraduría Síndica para que este realice la respectiva denuncia ante la Autoridad Competente, esto de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal- COIP.

Art. 25. Investigación: El Cuerpo de Bomberos, Riesgos y Ambiente una vez recibida la denuncia realizará dentro del término de 72 horas la investigación con la finalidad de determinar si se ha cometido una infracción y la identificación del presunto o presuntos infractores. De esta diligencia de investigación se hará el respectivo informe técnico motivado.

Art. 26. Audiencia de descargo: Posterior a la diligencia de investigación la Comisaría Municipal del GAD Municipal La Troncal notificará en un término de 48 horas a los posibles infractores sobre la realización de la audiencia de descargo, misma que se realizará en el término de 72 horas contados a partir de la notificación.

En la Audiencia de Descargo el presunto o presuntos infractores podrán impugnar ante la Comisaría Municipal la acusación realizada a través de las pruebas pertinentes, permitidas por el Código General de Procesos y que sean de competencia de la Autoridad Administrativa.

Una vez finalizada la audiencia en caso de no existir los suficientes elementos probatorios que vinculen con la infracción con los imputados se archivará la denuncia; pero si los hechos denunciados tuvieren relación con el o los imputados se aplicará la respectiva sanción.

De no presentarse el presunto imputado se procederá con el trámite administrativo en rebeldía

Art. 27. Resolución y Notificación: La procuraduría Síndica del GAD Municipal La Troncal en el término máximo de 30 días emitirá mediante resolución administrativa motivada la respectiva sanción administrativa o el archivo de la denuncia del posible infractor, mismo que será notificada en un término de 48 horas.

La sanción administrativa podrá ser impugnada mediante cualquier Recurso Administrativo contemplado en el COOTAD y como norma supletoria en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE)

Art. 28. Aplicación de la Sanción: La Sanción será ejecutable desde el día de la notificación

CAPÍTULO VI COBRO DE MULTAS

Art. 29. Forma de Cobro de las multas. - Cuando el infractor sancionado sea dueño de un terreno y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses será cobrados por el Gobierno Municipal para lo cual se establece la vía coactiva para el cobro de las multas conforme lo determina el código Orgánico Administrativa y Código Tributario según corresponda. Los intereses correrán hasta el día en que cancele la totalidad de la multa.

CAPITULO VII CAMPAÑAS PREVENTIVAS Y DE RECONOCIMIENTO

Art. 30. Campañas de Prevención. - El GAD Municipal La Troncal a través de sus dependencias de Ambiente, Riesgos, Cuerpo de Bomberos, Desarrollo Económico, Seguridad Ciudadana, Comunicación Social, Cultura promoverá durante todo el año el uso de buenas prácticas

ambientales y la eliminación del uso del fuego en las prácticas agrícolas a través de capacitaciones y campañas de concientización en coordinación con las Autoridades de los distintos niveles de organización.

Art. 31. Reconocimiento. – El GAD Municipal La Troncal del Cantón La Troncal reconocerá en la sesión solemne de cantonización, a los agricultores, comunidades, organizaciones que implemente buenas prácticas agrícolas con el fin de reducir uso de fuego en este sector.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Supletoriedad y Preeminencia: en todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico del Ambiente, Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), como normas obligatorias o supletorias respectivamente.

SEGUNDA: Impugnación de Actos Administrativos: Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes de la Función Judicial.

TERCERA: El cumplimiento de la presente Ordenanza es responsabilidad del Ejecutivo en conjunto con las dependencias municipales correspondientes

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal podrá firmar los convenios pertinentes con otras instituciones públicas o privadas, con el fin de viabilizar la presente ordenanza.

QUINTA: Todo proyecto, obra o actividad que utilicen el fuego en prácticas agrícolas además de acogerse a las regulaciones de la presente ordenanza, tendrán que acogerse a las disposiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente en ejercicio de sus competencias.

Por lo que la presente ordenanza no representará ningún impedimento jurídico si la Autoridad Ambiental Competente emitiera medidas más estrictas al proyecto obra o actividad que utilice el fuego en sus prácticas agrícolas. Bajo este marco la ordenanza se acoge a los principios ambientales establecidos en el Artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente ítem 5 Indubio pro natura que señala lo siguiente: *“Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre estas disposiciones”*.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza Nro. 004-2010 Ordenanza Municipal de Prohibición de Quema de Vegetación y Canteros en el Cantón La Troncal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de (30) días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal elaborará las directrices para el proceso sancionatorio, misma que será aprobada en Resolución Administrativa de la máxima autoridad del GAD Municipal La Troncal y puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

SEGUNDA: Después de un plazo de 60 días de aprobada la presente Ordenanza, la Municipalidad de la Troncal trabajará en coordinación con las autoridades sectoriales para la implementación de una estación meteorológica que permita obtener información meteorológica en el Cantón La Troncal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional, y en el Registro Oficial

ANEXO:

Se adjuntan a la presente normativa las fichas que serán utilizadas en el proceso de otorgamiento de los permisos de quema para el cantón La Troncal y los mapas de las áreas prohibitivas de uso de fuego.

**ANEXO 1
FICHA AYUDA CATEGORIZACIÓN DE QUEMA**

FACTOR Y ELEMENTOS		PUNTOS	TOTAL
PENDIENTE	<30%	1	
	30-45%	3	
	>45%	5	
EXPOSICIÓN	UMBRÍA	1	
	SOLANA	2	
SUPERFICIE	<1 ha	1	
	1 - 5 ha	2	
	> 5 ha	3	
LÍNEAS DE CONTROL, COMBUSTIBLE y LÍMITES (se valora multiplicando por 0.25-0.5-0.75, los sectores de los límites de la unidad) (SEGÚN TABLA GUÍA)	CARRETERA-PISTA, DISCONTINUIDAD (Natural-artificial).	1	
	SENDA, PASO DE GANADO	3	
	PASTO/HIERBAS (poca altura, verde, bien delimitado)	1	
	PASTO/HIERBAS (alto, seco o dispuesto)	3	
	MATORRAL/ARBUSTO (bajo, bien delimitado, discontinuo)	3	
	MATORRAL /ARBUSTO (medio-alto, continuo, muerto o dispuesto)	6	
	ARBOLADO (sin continuidad, limpio, bien delimitado)	2	
	ARBOLADO (continuidad vertical, sucio, sin delimitar)	6	
	RESTOS Y HOJARASCA (húmedo, sin continuidad)	1	
	RESTOS Y HOJARASCA (seco, dispuesto, gran cantidad)	2	
INFRAESTRUCTURAS (estructuras, vallas, repoblaciones)	INFRAESTRUCTURAS DE 30-100 m	2	
	INFRAESTRUCTURAS A MENOS 30 m	3	
	INFRAESTRUCTURAS DENTRO/LÍMITE	5	
	LÍNEAS DE TELÉFONO, ELECTRICIDAD, GAS (dentro de la unidad)	5	
TOTAL			

PUNTOS	NIVEL
≤8	NIVEL 1
8-14,25	NIVEL 2
>14,25-19	NIVEL 3
>19	DIFICULTAD EXTREMA: NECESARIA ACTUACIÓN (desbroces, líneas negras, tendidos) O DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN

	1	2	3	4	5	6
X 0,25	0,25	0,5	0,75	1	1,25	1,5
X 0,5	0,5	1	1,5	2	2,5	3
X 0,75	0,75	1,5	2,25	3	3,75	4,5

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES:

**ANEXO 2
FICHA DE VISITA A UNIDAD DE QUEMA.**

LOCALIZACION: MUNICIPIO:		PARAJE:	PROPIEDAD:	POLIGONO:	PARCELA:
COORDENADAS X: Y:		SOLICITANTE _____	CONTACTO _____		
FECHA VISITA:					
OBJETIVOS DE LA QUEMA:					
DESCRIPCION PARCELA					
MODELO COMBUSTIBLE:	SUPERFICIE (Ha):	PERIMETRO (m):	CARGA COMBUSTIBLE (T/Ha):	USO DEL SUELO:	
VEGETACION(SP):	_____	COBERTURA (%):	ALTURA (cm):	DISTRIBUCION:	HUMEDAD:
	_____	COBERTURA (%):	ALTURA (cm):	DISTRIBUCION:	HUMEDAD:
	_____	COBERTURA (%):	ALTURA (cm):	DISTRIBUCION:	HUMEDAD:
TRATAMIENTOS ANTERIORES:					
TOPOGRAFIA	EXPOSICION:	PENDIENTE MEDIA(%):		PENDIENTE MAX(%):	ALTITUD MEDIA:
SUELO	TIPO SUSTRATO:	PEDREGOSIDAD:		AFLORAMIENTOS ROCOSOS:	
			ACCESOS:		
			EVALUACIÓN DE LA VISITA:		
			SITUACIONES DE RIESGO:		
			PERSONAS PRESENTE EN LA VISITA:		
			PUNTOS DE AGUA:		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FOTO:					

PERÍMETRO Y CROQUIS DE LA QUEMA

--	--

OBSERVACIONES:

ANEXO 3
INFORME FAVORABLE/DESFAVORABLE VISITA UNIDAD DE QUEMA

Yo, NOMBRE, APELLIDOS, con cédula XXXXXXXX, en mi puesto de XXXXXXXX, adscrito a INSTITUCIÓN, certifico que tras el contacto con APELLIDOS, NOMBRE, propietario de la unidad de quema NÚMERO/NOMBRE, se ha realizado una visita a dicha unidad, en la que se han evaluado los elementos previstos en la HOJA DE VISITA Y EVALUACIÓN DE UNIDAD DE QUEMA y siguiendo los parámetros expuestos en el anexo de CATEGORIZACIÓN DE UNIDAD DE QUEMA, se resuelve que dicha unidad es de categoría XXX.

Ante lo cual, solicito sea concedido favorablemente el PERMISO DE QUEMA, siguiendo los procesos de aviso y condiciones de ejecución el día de la quema, según normativa, siendo responsable subsidiario último de dicha acción el/la propietaria de dicho terreno.

Se Adjuntan los siguientes Anexos:

Hoja de Visita y Evaluación Unidad de Quema	
Ficha Técnica de Visita	
Hoja de Categorización de Unidad de Quema	
Hoja de Solicitud de Quema	
Mapas con Descripción Significativa* (tipos 2 y 3)	
Plan de Quema* (Sólo para Quema Prescrita)	

En XXXXXXXXXXXXXXX, a XX de XXXXXXXXXXX de XXXXXXX

Firma:

Nombre:

Personal Presente en la Visita:

Nombre	Institución	Contacto	Firma

**ANEXO 4
SOLICITUD PERMISO DE QUEMA**

1	DATOS DEL TITULAR DEL TERRENO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
	Nombres y Apellidos completos:
	Cédula de Identidad:
	Dirección domiciliaria:
	Número de contacto:
	Correo electrónico:
2	DATOS O ÁREA DE LA FINCA O ÁREA DE QUEMA
	Denominación:
	Ubicación:
	Clave Catastral:
	Coordenadas:
	Material vegetal a quemar:
3	DATOS DE LA QUEMA
	Área total de Quema:(m2 o has)
	Número de Personas que intervienen en la quema: (.....)
	Tipo y Número de Herramientas que interviene en la quema
	Tipo y número de Equipo de Extinción de incendios
4	RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DE QUEMA/JEFE DE QUEMA
	Responsable de la operación:
	Nombre Completo:
	Domicilio:
	Cédula de identidad:
	Contacto:
5	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
	<p><i>Declaro que son ciertos los datos de la presente solicitud y me comprometo a cumplir con todas las normas para el empleo de fuego establecido en la Ordenanza Municipal N° (..) y las condiciones de ejecución de quema que se establezca en la autorización; así mismo cumpliré con las medidas de control de fuego descritas. Solicito sea concedida la autorización para el empleo de fuego para prácticas agrícolas en el área ubicada en, fecha:</i></p> <p>.....</p> <p align="center">.....</p> <p align="center">Firma</p>

	<p style="text-align: center;">..... Nombres y Apellidos</p>
6	CONSIDERACIONES:
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El propietario/a estará presente en la quema o delegará en alguien con autorización escrita, y siempre localizable. 2. La quema se realizará siempre con el permiso en el lugar de quema. 3. El día de la quema se llamará o se pondrá en aviso a la autoridad competente GAD Municipal La Troncal. 4. Se contará con los medios recursos adecuados según tipo de quema e indicaciones de profesionales (informe solicitud), para el control de la quema. 5. Se insta a usar vestimenta adecuada para el uso del fuego, así como recursos hídricos adecuados para la duración del esfuerzo. 6. Las quemas de montones-pilas, se realizarán con separación adecuada para su control. 7. La ignición será de forma paulatina, siempre bajo control. Se recomienda 1 por persona. 8. Permanecerán mínimo 2 personas en el lugar de quema hasta que no exista posibilidad de propagación por el terreno. 9. Se recomienda realizar la ignición no más allá de una hora antes del ocaso. 10. Se avisará a la autoridad competente del abandono de la zona, informando del estado. 11. Incluso con el permiso de las autoridades, se recomienda no realizar una ignición si al día siguiente hay previsión de velocidades altas de vientos generales o locales. 12. Se recomienda evaluar la situación tras 10 o 12 horas de la extinción del fuego y avisar ante cualquier incidencia no prevista. 13. Cualquier daño o desperfecto o incluso perjuicio personal, será responsabilidad del propietario. 14. Tener siempre los teléfonos de contacto a mano, en caso de 'escape' o incidente.

**ANEXO 5
PLAN DE QUEMA REDUCIDO (CATEGORÍA: 2. NIVEL MEDIO)**

Plan de Quema Reducido					
Municipio	Parroquia	Lat./Long.	Nombre/N.º Unidad	Solicitante	Administración
<ul style="list-style-type: none"> Descripción de la Unidad de Quema: 					
Modelo Combustible (s)	Tipo Combustible(s)	Superficie (ha)	Carga de Combustible (toneladas/ha)		
Descripción Física del Paisaje: <i>(Distribución del combustible, topografía, combustibles mayoritarios, %...)</i> Límites y Líneas de Control: <i>(Longitud, anchura, perímetro, %, combustible adyacente, necesidad de apertura o anchura de línea, líneas húmedas y tendidos, etc.)</i> Comportamiento del Fuego: <i>(Narrativa del comportamiento esperado, longitud de llama, velocidad de propagación, puntos de posibles focos secundarios...)</i>					
<ul style="list-style-type: none"> Objetivos 					
<i>De generales a Concretos, % dependiendo del tipo (1,10,100,1000 hr)</i>					

Números de Teléfonos de Emergencia		Números de Petición de Permiso y Vecinos	
Bomberos			
		•	•
Policía:			
Hospital:			
Ambulancias:			
Otros Servicios:		•	•
<ul style="list-style-type: none"> Medios - Personal 			
Jefe de Quema Tipo:			
Personal Necesitado	Puesto		

Plan de Quema Reducido		
Medios - Equipamiento		
Número	Tipo, Clase	Procedencia
	Autobombas	
	Tramos Manguera	
	Antorcha	
	Mochilas Extintoras	
	Herramienta Manual	
	Equipo Meteorología	
	Botiquín Primeros Auxilios	

Plan de Operaciones
<ul style="list-style-type: none"> Trabajos Previos a la Ignición
<ul style="list-style-type: none"> Condiciones Meteorológicas
Plan de Ignición
<ul style="list-style-type: none"> Plan de Control y Liquidación y Remate
<ul style="list-style-type: none"> Plan de Contingencia
Responsable, Acciones y Medios a usar si el fuego se sale de la línea de control
<ul style="list-style-type: none"> Plan de Gestión del Humo
Método de Ignición más apropiado y acciones a tomar para la gestión del humo

<ul style="list-style-type: none"> Riesgos, Mitigación y Seguridad 		
Identificación de Riesgos y Acciones a llevar a cabo para reducirlos. Protocolo OCEL		
<ul style="list-style-type: none"> Plan de Emergencia Médica 		
Responsable, Protocolos de Actuación y Contactos a realizar (Incluir rutas de evacuación, punto de toma de helicóptero)		
Firmas		
Preparado por:	Puesto:	Fecha:
Revisado por:	Puesto:	Fecha:
Aprobado por:	Puesto	Fecha:

**ANEXO 6
PLAN DE QUEMA**

PLAN DE QUEMA														
Nombre/Número Quema:					Área Cons.:									
Municipio			Parroquia		Lat./Long.			Solicitante			Administración			
• Dirección más Cercana 911			•											
• Recursos de Asistencia para emergencias														
• Parque Bomberos:			Tfno:		• Hospital/Centro Asistencial:			• Tfno:						
					1									
• Policía:					2									
• Otros:			•		• Dirección Teléfono Más Cercano:			• Tfno:						
• Celular en la ubicación:			•											
• Permisos y Notificaciones Oficiales														
• Permiso de Quema			• N o/Si		• Procedencia:									
• Notificación Emergencias			• N o/Si		• Procedencia:									
• Otras Notificaciones (Bomberos, MAE)			• N o/Si		• Procedencia:									
• Justificación Y Objetivos														
<p>Tipo de Quema: (Ecológica, Reducción Combustible, Formación, Experimental)</p> <p>Objetivos Específicos: (ej. Reducir combustible de 1 hr al 80%, 10 hr al 40%, ... (pastos, matorrales, etc.)</p> <p>Temporización: (Temporada, mes más apropiado para realizar la quema)</p>														
• Categoría de la Quema: (Según hoja categorización)										1 – 2 – 3				
• Ventana de Prescripción														
Dirección del Viento			Parámetros de Salida				Rangos de Prescripción							
			Vel. Prop (m/min)		Long. Llama (m)		Viento 6m km/h	Viento 3m km/h	Temp.	Humedad Relativa	HCFM	Índice Haines		
		Modelo Comb.	F. Cola	F. Cabeza	F. Cola	F. Cabeza								
Acceptable -- Preferido	Max						Max	Max	Max	Min	Min	Max	Max	Max
	Min						Min	Min	Min	Max	Max	Min	Min	Min

PLAN DE QUEMA													
Nombre/Número Quema:						Área Cons.:							
<ul style="list-style-type: none"> Combinación de Parámetros a tener en cuenta o excluir: (p.ej.: Viento con H.R. o Tª con HCFM) 													
<ul style="list-style-type: none"> Personal 													
Tipo de Jefe de Quema													
•	•	•	•	•	•	¿Se adjunta Cuadro Organizacional? No/Si							
•	•	•	•	•	•	Tipo de Formación/Capacitación/Seguro Médico/Otros							
•	•	•	•	•	•								
•	•	•	•	•	•								
<ul style="list-style-type: none"> Equipación 													
Requisitos Exigidos					Otros Datos Relevantes								
Elemento	Requerido	Cantidad	Elemento	Proced.	Cantidad	Elemento	Proced.						
Autobomba	Si/No		Mochilas Ext.										
Nº Emisoras Radio	Si/No		Herr. Manual										
E.P.I.	Si/No		Antorchas										
Equipo 1º Auxilios	Si/No		Sopladores										
Equipo Meterología	Si/No		Batefuegos										
Otros													
Duración de la Quema													
Labores Preparación: x hr			Quema: x hr			Liquid./Remate x hr			Duración Total: x hrs				
<ul style="list-style-type: none"> Notificaciones Vecinales 													
•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
<ul style="list-style-type: none"> Descripción de la Unidad de Quema 													
Superficie (ha)	Tipo de Vegetación	Modelo C.	% Sup.	% Pendiente	Expos.	Carga Comb (tons/ha)							
Descripción Narrativa de la Unidad de Quema: Descripción física de la Unidad (breve): (Ubicación general, combustibles, pendientes, situación...) Descripción de la Unidad (detallada): (tratamientos anteriores, distribución, tipo, modelos, estado, carga combustibles...) Descripción Líneas de Control: (longitud perímetro, anchura, estado, forma unidad, p. críticos, %...) Combustibles Adyacentes: (tipo, carga, distancia, %, de la línea de control): N: E: S: O: Ruta y Punto de Acceso y Terreno Adyacente:													

PLAN DE QUEMA	
Nombre/Número Quema:	Área Cons.:
Valores a Proteger y Otras Consideraciones:	
• Valores y Consideraciones Especiales	
• Consideración	• Medidas de Protección/Mitigación
• Lugar Cultural:	•
• Lugar Natural:	•
• Terrenos Adyacentes:	•
• Propiedad:	•
• Otros:	•
• Comportamiento del Fuego Previso	
•	
• Plan Operacional	
• Labores de Preparación Previas:	
•	
•	
Plan de Ignición (Incluyendo Test):	
• Plan de Control:	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
•	
Plan de Toma de Datos y Monitoreo:	

PLAN DE QUEMA	
Nombre/Número Quema:	Área Cons.:
Plan de comunicación:	
Áreas de Especial Consideración (Depósitos combustible, vallas, postes y líneas eléctricas...)	
Riesgos y Peligros:	
Plan de Liquidación y Remate:	
Plan Relaciones Públicas: (vecinos, viandantes, medios de comunicación...)	
Plan de Vigilancia y Patrullaje:	
• Plan de Contingencia	
Acciones, Responsables, Medios: (zonas de seguridad, rutas de escape, líneas de control secundarias, puntos críticos, focos secundarios, superficie afectada, tiempos, zonas, cercanía, medios a solicitar, medios, acciones, prioridades, protocolos...)	
Ubicación, número y tiempo de respuesta aproximado:	
• Gestión del Humo	
Descripción Áreas Sensibles	
Comportamiento Deseado Fuego y Viento	

PLAN DE QUEMA			
Nombre/Número Quema:		Área Cons.:	
● Plan Médico			
Ubicación Medios primera respuesta. Protocolos de Actuación. Responsables (Incluir si es preciso SCI206 y SCI206EM)			
● Documentación			
● Plan de Manejo del Fuego	● Si /No	● Plan de Manejo del Territorio	● Si /No
● Revisión de la Regulación	● Si /No	● Plan de Incendios	● Si /No
Justificaciones para la no realización de la quema:			
●			
● Lista de Anexos			
Mapa Unidad	Mapa del Área Conservación	Permiso	
Mapa Evacuación	Hoja Categorización Quema	Otros	
Mapa P. Contingencia	Cuadro Organizacional		
Mapa Gestión Humo	Cálculo Comportamiento Fuego		
● Firmas			
Preparado por:	Puesto/Cualificación:	Firma	Fecha
Revisado por:	Puesto/Cualificación:	Firma	Fecha
Revisado por:	Puesto/Cualificación:	Firma	Fecha
Aprobado por:	Puesto/Cualificación:	Firma	Fecha

PLAN DE QUEMA PRESCRITA			
Nombre/Número Quema:		Área Cons.:	
● Lista de Chequeo Confirmación Quema			
	Todos los elementos de la prescripción se dan.		TODO el personal tiene el EPI.
	TODAS las consideraciones del humo asumidas.		TODAS las labores previas identificadas y realizadas.
	TODOS los datos meteorológicos y la predicción revisados y dentro de parámetros.		TODAS las notificaciones realizadas
	TODO el personal y equipamiento planificados en el lugar y operativos		TODOS los permisos aprobados y en el lugar
	TODOS los medios de contingencia comprobados y avisados		TODOS los medios de control presentes y en condiciones según condiciones esperadas
	TODO el personal ha recibido un 'briefing' y han asignado el protocolo OCEL, plan comunicación, contingencia, operaciones.		EL JEFE/A DE QUEMA cree que se cumplen las condiciones del PLAN DE QUEMA y se cumplirán OBJETIVOS

● Informe Datos de Quema						
Meteorología						
	Hora	Dir. Viento	Vel. Viento	Temperatura	Humedad Relativa	Comentarios
Predicción Meteorológica						
Datos Meteo Previos Ign.						
Datos Meteo Observados						

Comportamiento			
Hora	Vel Propag.	Long. Llamas	Ha. Consum.

Ha Quemadas por Tipo de Combertura		
Modelo	Ha. Completadas	Grado Consumo

Observaciones Post-Quema (Efectos Primer Orden)	
Recomendaciones Actuaciones Posteriores	
Datos Jefe de Quema	
Nombre:	Puesto:
	Fecha:

LISTA DE APROBACIÓN/NO APROBACIÓN DE QUEMA

Unidad de Quema: _____ **Localización:** _____

Ha sufrido la unidad de quema condiciones de sequía inusuales o a sufrido un aumento superior a lo normal de combustible que no han sido considerados en la prescripción? SI: Continúa con la pregunta de abajo. NO: Continúa directamente en la Sección A.	SI	NO
Se han adaptado los cambios apropiados en los planes de ignición, control, liquidación o vigilancia? SI: Continúa con la Sección A. NO: No se puede ejecutar la quema. Consulte a su supervisor.		

A. LISTA DE VERIFICACIÓN PRE-QUEMA (Anterior al Briefing con los Recursos)

- Unidad de Quema tal cual se describe en el Plan de Quema. Plan de Quema presente.
- Líneas de Control completas y de acuerdo según las condiciones meteorológicas actuales y previstas.
- Jefe de Quema Certificado/Adecuado y Permisos obtenidos (Indicar Referencia si es preciso).
- Medios y personal requerido con el EPI apropiado.
- Predicción meteorológica y dentro de la prescripción. Predicción a largo plazo.
- Notificaciones y permisos.
- Equipamiento adecuado para acciones de control, ignición, toma de datos, en el lugar de la quema.
- Revisión de la equipación de los Medios asignados.
- Planes de Ignición y Control adecuados para las condiciones planificadas.
- Medios de Contingencia y de Liquidación apropiados para las condiciones actuales y previstas.
- Lista de teléfonos de emergencia y otros contactos en cada vehículo o localizables.
- Medios de contingencia localizados, avisados y preparados.

B. BRIEFING DE QUEMA

- Mapa.
 - Tamaño de las unidades y límites.
 - Riegos y Peligros Potenciales y Medidas Mitigación. Protocolo OCEL
 - Objetivos de la quema y comportamiento previsto del fuego. Prescripciones.
 - Organización de los Medios y Funciones (Cuadro Org.)
 - Plan de Ignición, Control y Liquidación y Remate
 - Contacto con el Público y Control de Vías
 - Localización de Accesos, Vehículos (aparcamiento, ventanas, llaves)
 - Localización medios de apoyo, logística (agua, comida) y contactos (teléfonos)
 - Plan de Contingencia, y Plan de Conversión a Incendio (persona responsable y protocolos)
 - Plano de Emergencia Médica
 - Estructuras a considerar
- ¿Todo el mundo tiene asignación, funciones, supervisor/a?
- ¿Alguien rehusa a realizar sus funciones?

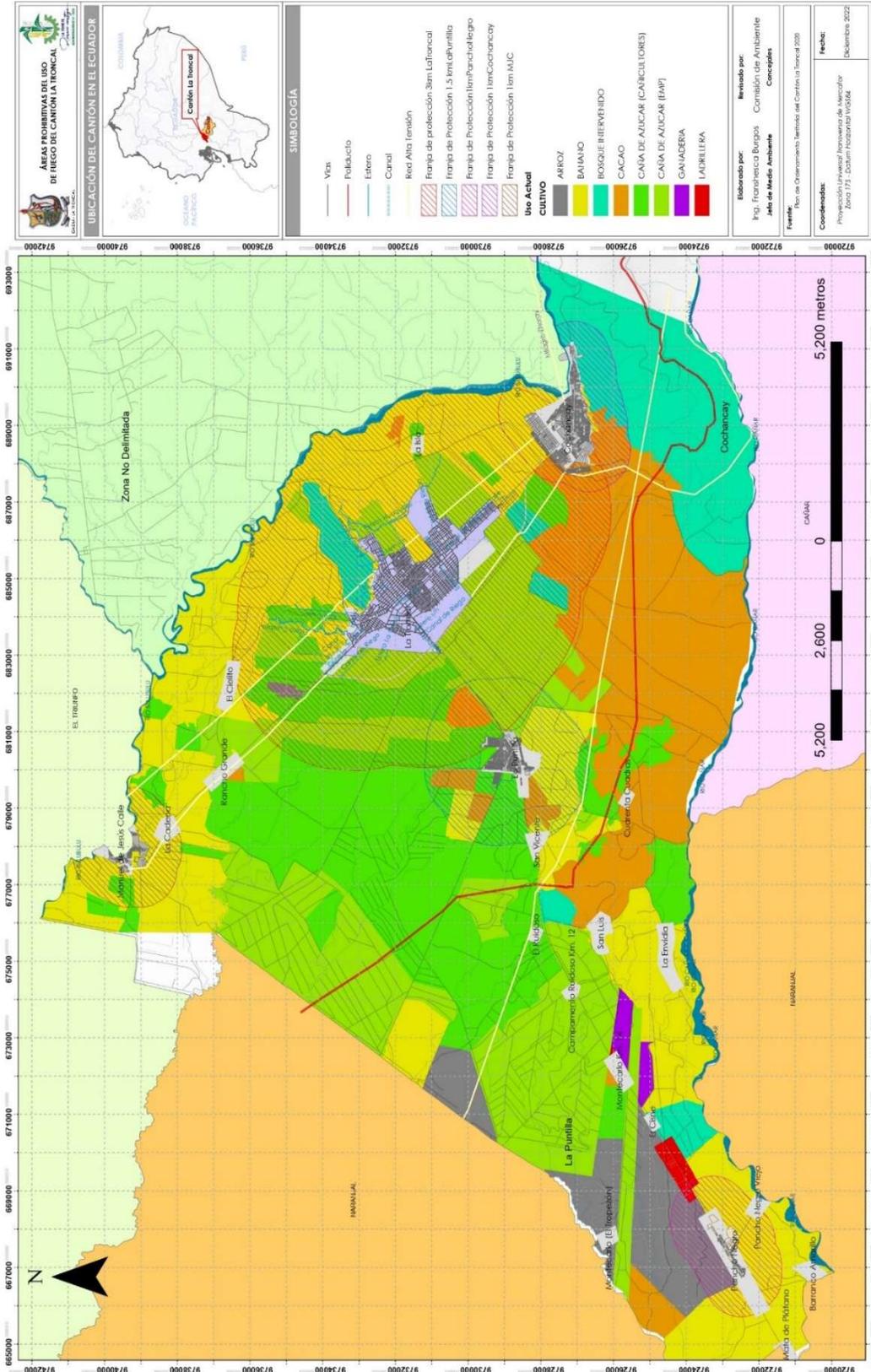
C. TEST DE QUEMA

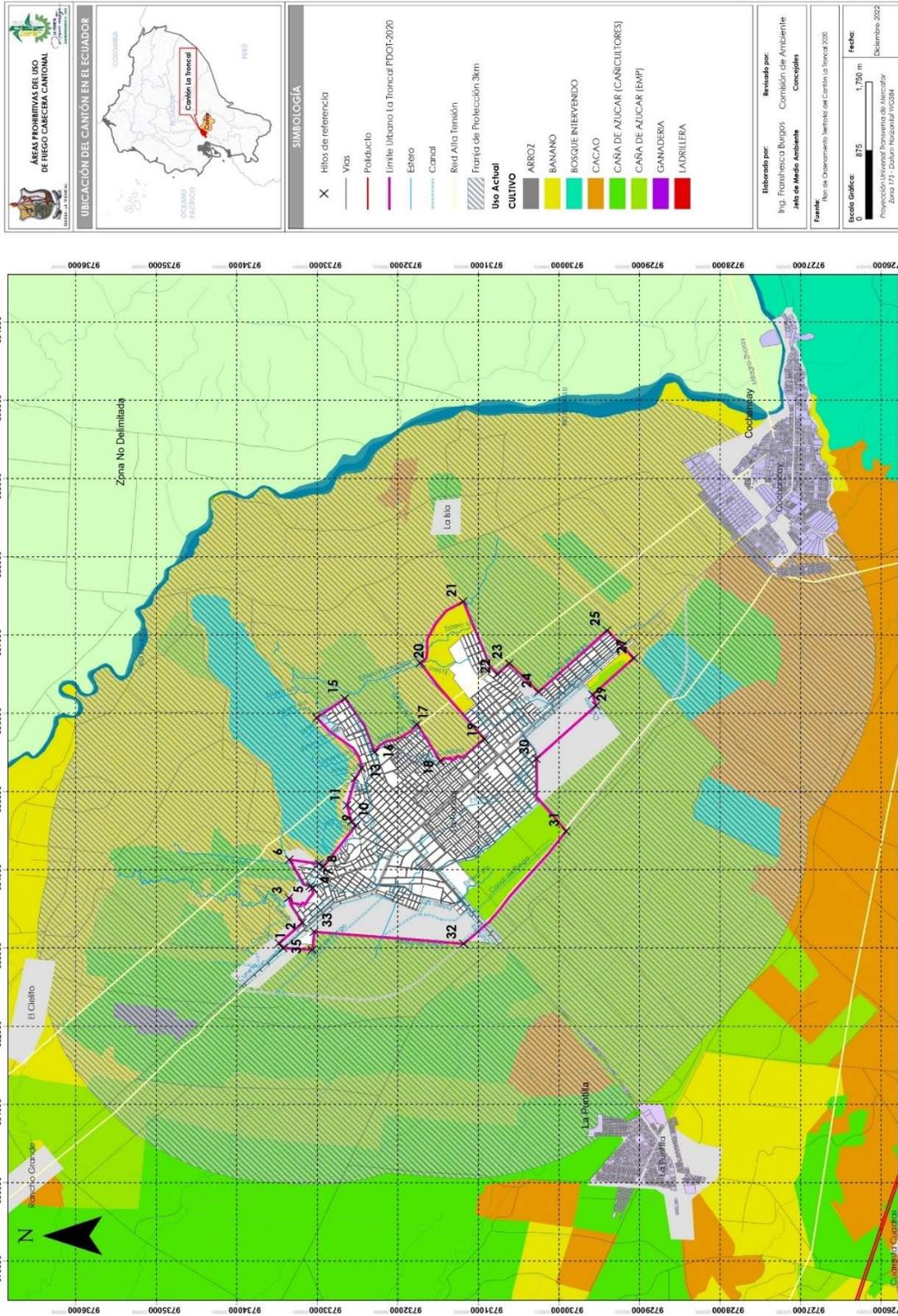
- Las Condiciones meteorológicas y del combustible actuales y futuras están dentro de la prescripción
- Test de Quema efectuado (Hora: _____). Continuación con la Quema (Hora: _____)

Jefe de Quema: _____

Fecha: _____

ANEXO 8
MAPAS DE ÁREAS PROHIBITIVAS DE USO DE FUEGO





ÁREAS PROXIMAS DEL USO DE FUEGO CENTRO POBLADO COCHANCAY

UBICACIÓN DEL CANTÓN EN EL ECUADOR

SIMBOLOGÍA

- X Hitos Limite 2020 Cochancay
- ▭ Limite 2020 Cochancay PDOT
- Vías
- ▨ Poliducto
- ▨ Zona de Protección 1km Cochancay
- Estero
- Canal
- Red Alta Tensión

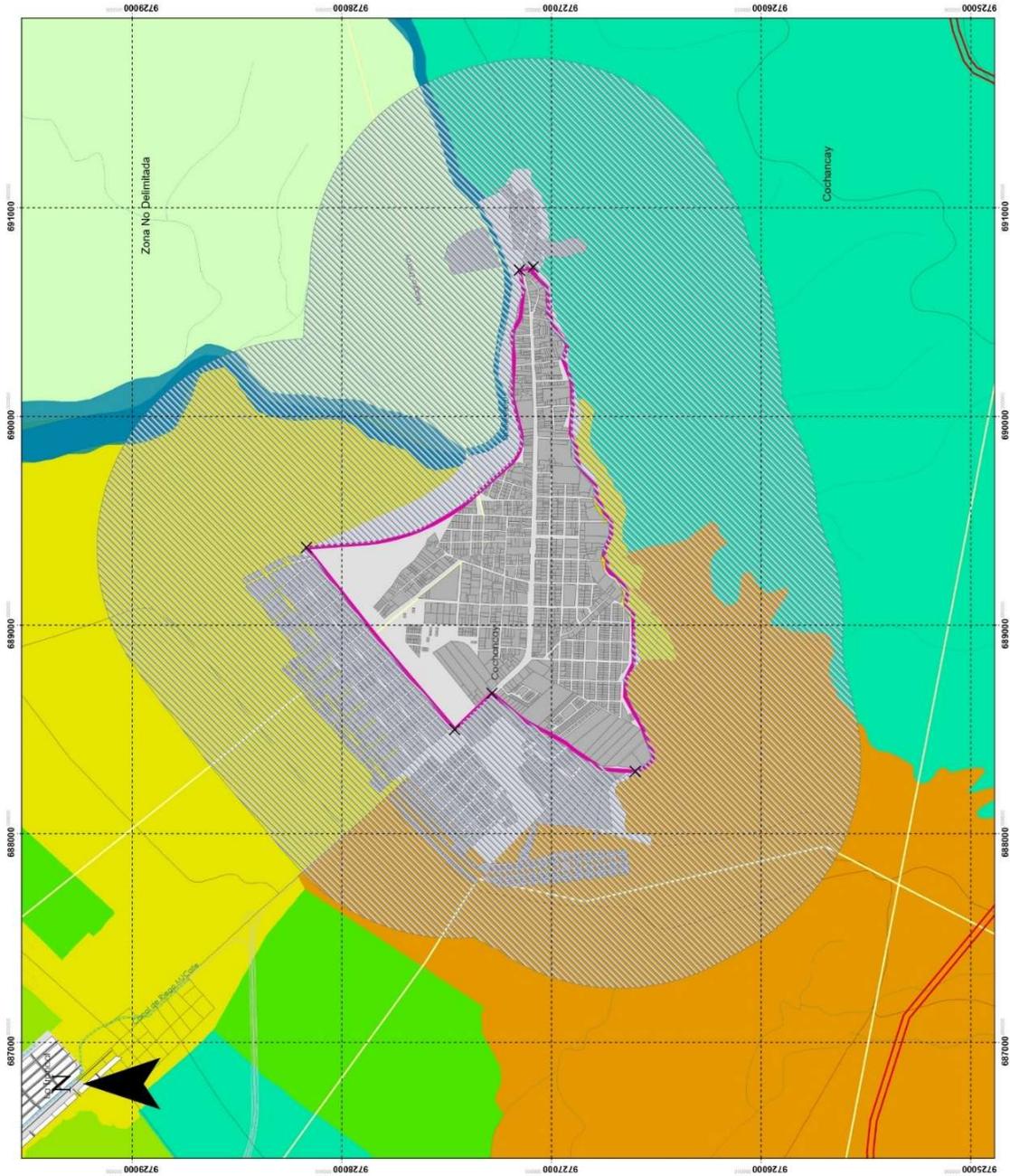
Uso Actual

- ARROZ
- BANANO
- BOSQUE INTERVENIDO
- CACAO
- CAÑA DE AZÚCAR (CAÑICULTORES)
- CAÑA DE AZÚCAR (EMP)
- GANADERÍA
- LADRILLERA

Elaborado por: **Revisado por:**
 Ing. Franческа Burgos Comisión de Ambiente
 Jefe de Medio Ambiente Conceptos

Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal 2020

Escala gráfica: 0 187.5 375 750 m
 Fecha: Diciembre 2022





ÁREA PROHIBIDAS DEL USO DE FUEGO CENTRO POBLADO LA PUNTILLA
MUNICIPALIDAD DE LA TRONCAL



UBICACIÓN DEL CANTÓN EN EL ECUADOR

SIMBOLOGÍA

- X Hitos Limite 2020 La Puntilla
- Limite 2020 La Puntilla
- Vías
- ▨ Poliducto
- ▨ Franja de Protección 1,5 km La Puntilla
- Estero
- Canal
- Red Alta Tensión

Uso Actual

CUITIVO

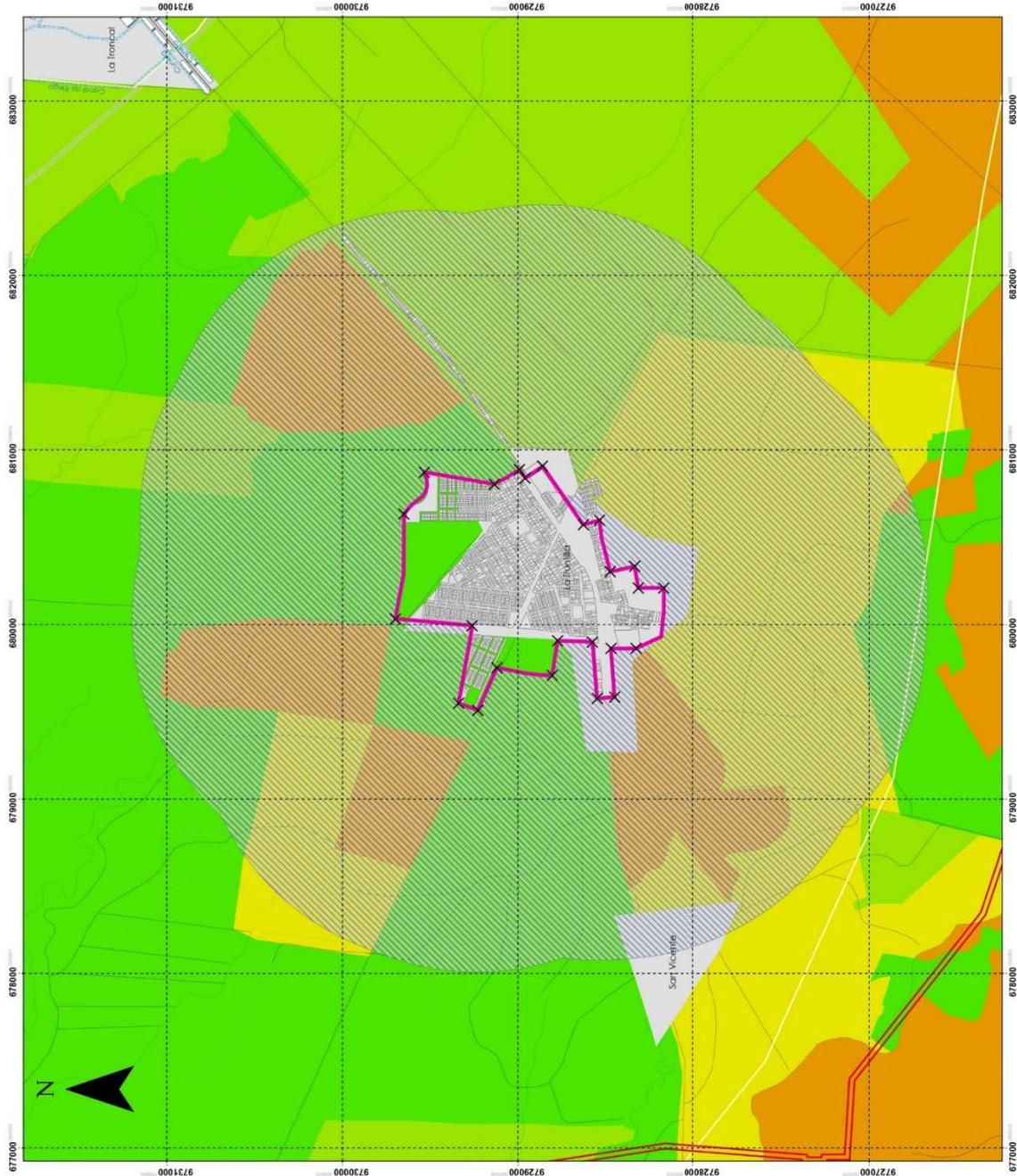
- ARROZ
- BANANO
- BOSQUE INTERVENIDO
- CACAO
- CAÑA DE AZÚCAR (CAÑICULTORES)
- CAÑA DE AZÚCAR (EMP)
- GANADERIA
- LADRILLERA

Elaborado por: Edoardo Bujos
Ing. Francisco Bujos
Jefe de Medio Ambiente

Revisado por: Comisión de Ambiente
Conceptajes

Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal 2020

Escala Gráfica:	4:30	Fecha:	860 m
0	215		Diciembre 2022
Proyección: UTM, Datum Horizontal: WGS84, Zona 17S, Datum Vertical: IGN2008			



ÁREAS PROHIBIDAS DEL USO DE FUEGO EN EL CANTÓN MANABÍ DE LA CAJALMA

UBICACIÓN DEL CANTÓN EN EL ECUADOR

SIMBOLOGÍA

- X Hilos Limite 2020 M.J. Calle
- Vías
- Follidocto
- Limite 2020 M.J. Calle
- Estero
- Canal
- Red Alta Tensión
- Franja de Protección MUC 1km

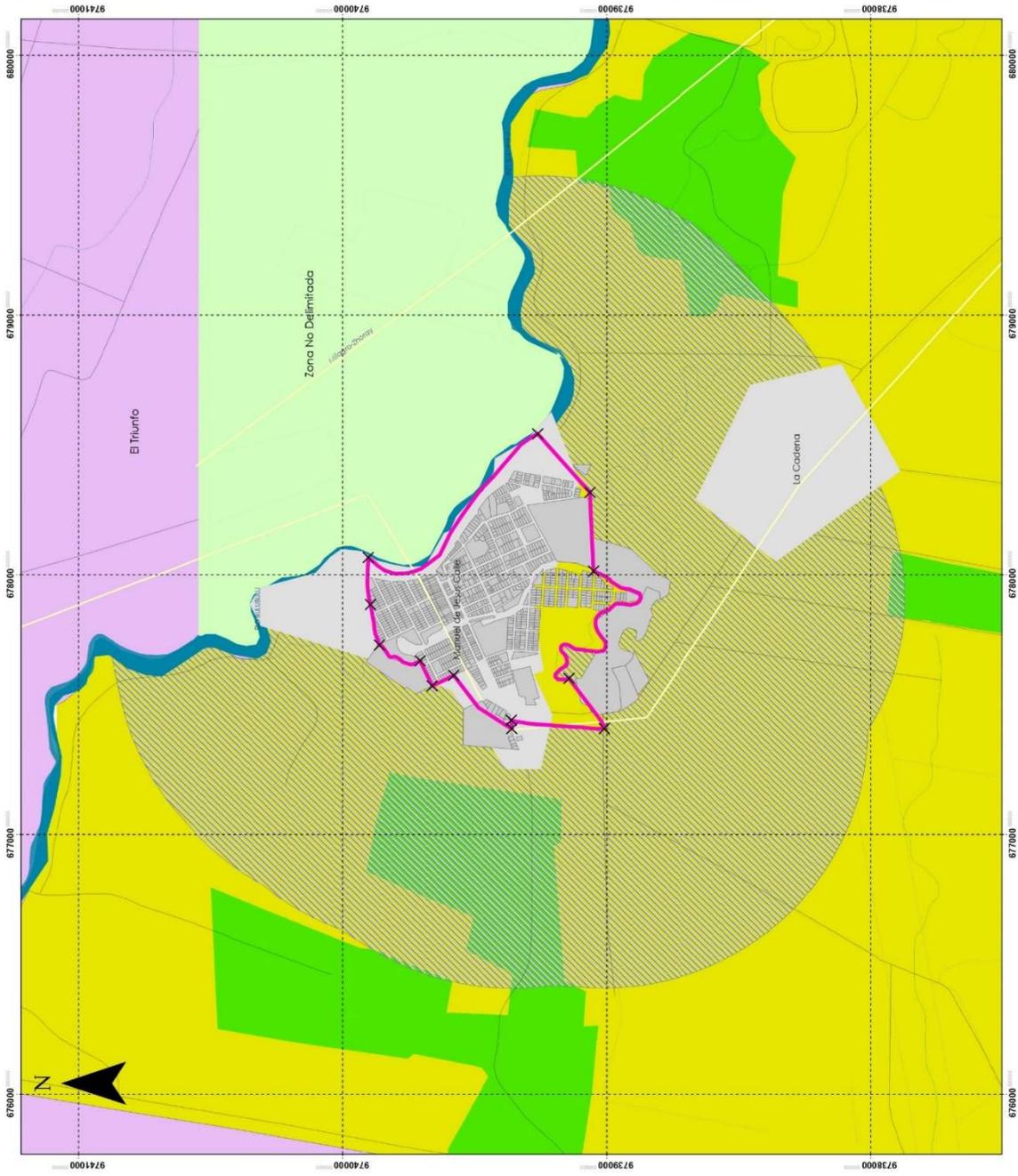
Uso Actual

- CULTIVO
- ARROZ
- BANANO
- BOSQUE INTERVENIDO
- CACAO
- CANA DE AZÚCAR (CARICULORES)
- CANA DE AZÚCAR (EMP)
- GANADERA
- LADRILLERA

Elaborado por:
Ing. Francesca Burgos
Jefe de Medio Ambiente
Concejal

Revisado por:
Comisión de Ambiente
Concejal

Fecha:
Diciembre 2022



ÁREAS PROXIMAS DE USO DE FUEGO
CABECERA PARROQUIAL PANCHO NEGRO

UBICACIÓN DEL CANTÓN EN EL ECUADOR

SIMBOLOGÍA

- X Hilos Limite 2020 Pancho Negro
- Limite 2020 Pancho Negro
- Vías
- Poliducto
- ▨ Franja de Protección Pancho N. 1km
- Estero
- Canal
- Red Alta Tensión

Uso Actual

- ARROZ
- BANANO
- BOSQUE INTERVENIDO
- CACAO
- CAÑA DE AZÚCAR (CAÑICULTORES)
- CAÑA DE AZÚCAR (EMP)
- GANADERIA
- LADRILLERA

Elaborado por: Fgo. Fraytesco Burgos
Revisado por: Comisión de Ambiente
Jefe de Medio Ambiente: Concepción

Fecha: Diciembre 2022

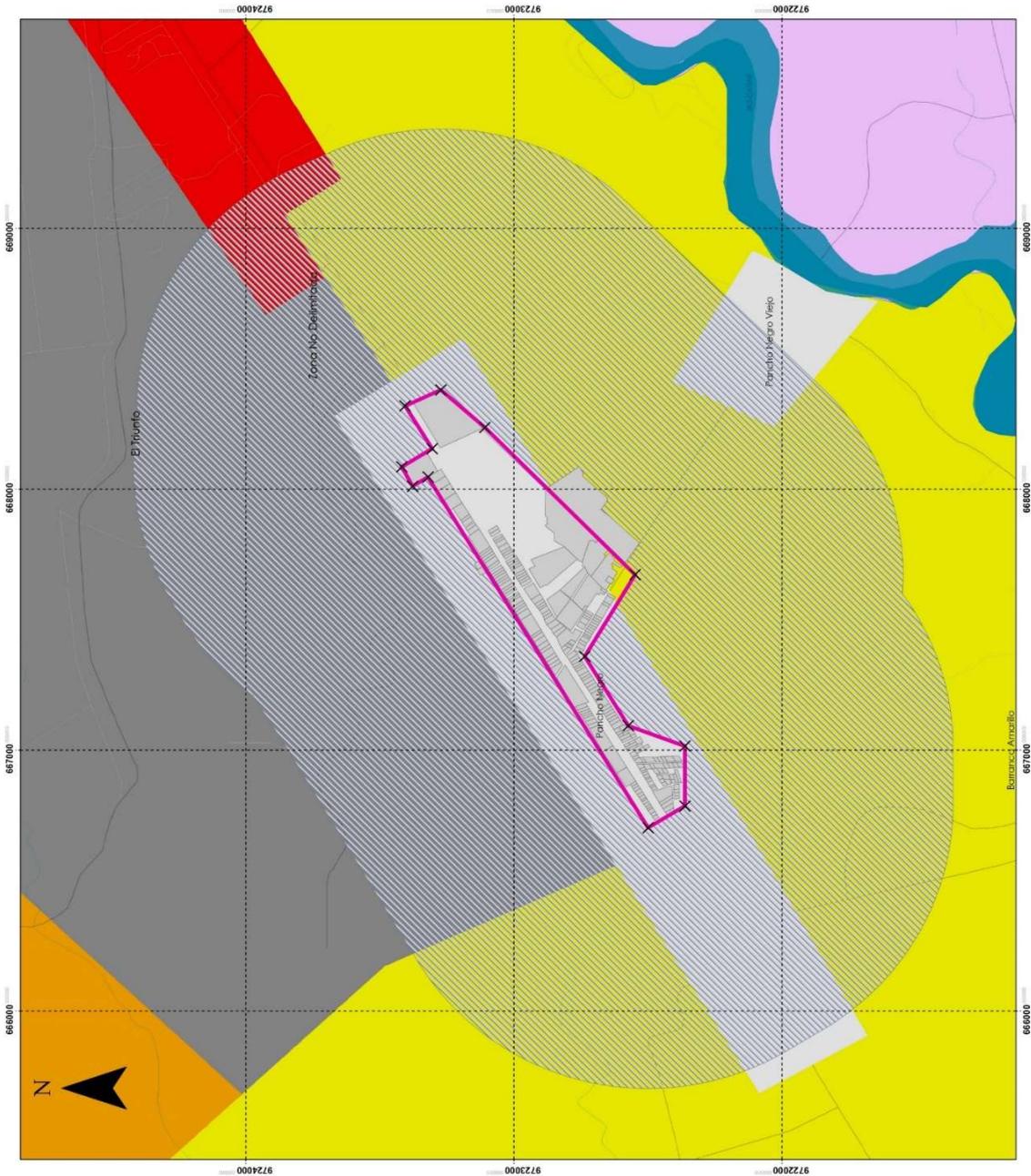
Proyecto: Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón La Bonaca 2020

Mapa: No. de Observación Remediada del Cantón La Bonaca 2020

Escala Gráfica: 0 145 290 580 m

Proyecto: Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón La Bonaca 2020

Mapa: No. de Observación Remediada del Cantón La Bonaca 2020



Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los Doce días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.



DIANA CAROLINA
ORTIZ VALVERDE

Ing. Diana Ortiz Valverde
ALCALDESA DEL CANTÓN (e)



JAVIER RODAS AMOROSO

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y tres, a las 09h45.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS EN PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias, realizadas de manera distintas, en fechas septiembre 23 de 2021 y enero 12 de 2023, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida a la señora Alcaldesa Encargada del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



JAVIER RODAS AMOROSO

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal. - A los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y tres, a las 10H15.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS EN PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



DIANA CAROLINA
ORTIZ VALVERDE

Ing. Diana Ortiz Valverde
ALCALDESA DEL CANTON (e)

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Diana Ortiz Valverde, Alcaldesa encargada del cantón, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y tres, siendo las diez horas con quince minutos. Lo certifico:



JAVIER RODAS AMOROSO

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

Ordenanza GADMM #38-2023

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, El primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, Mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país ubicando al cantón Milagro en modelo de gestión B;

Que, mediante Ordenanza GADMM 09-2015 del 14 de abril de 2015, se constituyó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, la misma que su objeto social radica en gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión dentro de la jurisdicción del cantón Milagro conforme a los determinado en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el 03 de agosto de 2015, mediante Gaceta Oficial No. 11 se publicó la “Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”;

Que, el 17 de noviembre de 2016 se emite la “Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, mediante Gaceta Oficial No. 19”;

Que, El 05 de agosto de 2018, mediante Gaceta Oficial No. 19 se publicó la “Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro;

Que, con fecha 1 de julio de 2019, mediante Ordenanza N° GADMM 02-2019, se publicó la “Reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro;

Que, el 23 de abril de 2021, mediante Registro Oficial No 483, se publicó la “Cuarta Reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”;

Que, el 03 de agosto de 2021, mediante Registro Oficial No 508, se publicó la “Quinta Reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”;

Que, mediante Resolución de Directorio de la EMOVIM-EP el 19 de mayo de 2021, se designa a la Econ, Gina Macías Intriago, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP;

Que, el 03 de agosto de 2021, mediante Registro Oficial No 583, se publicó la “Quinta Reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad del cantón San Francisco de Milagro”;

Que mediante Sesión Ordinaria del Directorio de la EMOVIM –EP, No. DIR-EMOVIM-EP-041-004-OED-2022, de fecha 22 de julio de 2022; resuelve en el punto 4: Dar por conocido y aprobado el Proyecto para la Sexta Reforma a la Ordenanza del tarifario que regirá en la EMOVIM-EP.

Que, mediante contrato Nro. LSAE-EMOVIMEP-2019-01 de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito entre la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP y el Consorcio SGS Milagro, se realiza la alianza estratégica que tiene por objeto la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón San Francisco de Milagro;”

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021 de fecha 18 de febrero de 2021, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 396 de fecha 23 de febrero de 2021, se asignó el modelo de gestión tipo A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio Nro. CNC-CNC.2021-0065-OF de fecha 25 de febrero de 2021;”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La **“SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Artículo 1.- En el artículo 6 de la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, en el literal (a) del artículo 15, a continuación de la palabra PRODUCTOS agregar **“Y SERVICIOS EMOVIM EP”**, y sustitúyase la tabla por la siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	VALOR USD
P01	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA	\$ 208,69
P02	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 344,22
P03	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 344,22
P04	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO	\$350,95
P05	RESOLUCIÓN REFORMA DE ESTATUTOS	\$ 234,00
P06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 37,25
P07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 37,25
P08	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO	\$ 37,25
P09	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 37,25

P10	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 37,25
P11	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 37,35
P12	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN	0
P13	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LÍNEA DE SERVICIO TRANSPORTE PÚBLICO	\$ 380,00
P14	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE NUEVA LÍNEA DE SERVICIO DE OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$ 1.296,00
P15	IDENTIFICACIÓN DE CATASTRO ÚNICO DE TRANSPORTE (CUT) PARA LA MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL ESCOLAR E INSTITUCIONAL.	\$ 60,00
P16	IDENTIFICACIÓN DE CATASTRO ÚNICO DE TRANSPORTE (CUT) PARA LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI Y CARGA LIVIANA.	\$ 45,00
P17	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD DE IMPACTO VIAL Y DE MOVILIDAD (COSTO POR METRO CUADRADO)	\$ 0,32
P18	CERTIFICADO DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL (COSTO POR METRO CUADRADO, PREVIA LIQUIDACIÓN)	\$ 0,07
P19	AUTORIZACIÓN DE PARADERO	\$ 280,00
P20	AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO – LIVIANOS	\$ 1.275,00
P21	AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO-PESADOS	\$ 2.550,00
P22	AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA LIVIANOS	\$ 0,25
P23	AUTORIZACIÓN DE CARGA Y DESCARGA PESADOS	\$ 0,50
P24	SALVOCONDUCTO	\$ 120,00
P25	IMPRESIÓN DE PLANO EN MATERIA DE TRÁNSITO	\$ 8,00
P26	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS INTERNOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS** (COSTO POR PÁGINA)	\$ 2,00
P27	CERTIFICACIÓN DE GESTORES	\$ 12,00
P28	AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN EN VÍAS INTRACANTONALES PARA TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA Y TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA PESADOS.	\$ 120,00

P29	AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN EN VÍAS INTRACANTONALES PARA TRANSPORTE ESCOLAR INSTITUCIONAL BUSETAS, CARGA MIXTA, TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA LIVIANOS Y ESCUELAS DE CONDUCCIÓN LIVIANOS.	\$ 60,00
P30	AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN EN VÍAS INTRACANTONALES PARA TRANSPORTE ESCOLAR INSTITUCIONAL BUSES Y ESCUELAS DE CONDUCCIÓN PESADOS.	\$ 108,00
P31	INSPECCIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR	\$ 40,00
P32	RECAUDACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS	EN FUNCIÓN DE CONVENIOS
P33	PERMISO PARA PUBLICIDAD COMERCIAL	\$ 20,00
P34	SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS	\$ 2,00
P35	SOLICITUD DE REEMPLAZO DE PLACAS	\$ 2,00
P36	ENTREGA DE PLACAS	\$ 2,00
P37	ADHESIVO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 6,00
P38	INICIO DE TRÁMITE	\$ 2,00
P39	ADHESIVOS PARA LA PUERTA CERRADA DE BUSES	\$ 0,25
P40	DOCUMENTO HABILITANTE DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	\$ 22,00
P41	OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS ADICIONALES	\$ 10,00
P42	SERVICIO POR GARAJE DE MOTO (DIARIOS)	\$ 1,00
P43	SERVICIO DE GARAJE POR VEHÍCULO LIVIANO (HASTA 3,5 TN) (DIARIOS)	\$ 3,00
P44	SERVICIO DE GARAJE VEHÍCULO PESADO (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (DIARIOS)	\$ 9,00
P45	SERVICIO DE GARAJE VEHÍCULO EXTRA PESADO (MÁS DE 12 TN) (DIARIOS)	\$ 15,00
P46	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS (BASE TARIFARIA)	\$ 9,00
P47	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 18,00
P48	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 36,00
P49	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 54,00

P50	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 0,80
P51	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 1,10
P52	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 1,70
P53	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 2,00

Artículo 2.- En el artículo 16.- de la Ordenanza N°17-2021, sustitúyase las palabras **“Los servicios”** por **“Servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única”**.

Servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única.- Son los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única, que la empresa pública municipal de movilidad, tránsito y transporte de Milagro, EMOVIM-EP oferta al público en general. Las tasas de los servicios en materia de esta ordenanza serán los siguientes:

(b) SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA

CÓDIGO	SERVICIO	VALORES (USD)
S01	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARTICULARES LIVIANOS	\$ 26,83
S02	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARTICULARES LIVIANOS - VOLUNTARIA	\$ 26,83
S03	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARTICULARES LIVIANOS - TERCERA REVISIÓN	\$ 13,41
S04	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS / BUSETAS / FURGONETAS / CAMIONETAS	\$ 18,67
S05	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS / BUSETAS / FURGONETAS / CAMIONETAS – VOLUNTARIA	\$ 18,67
S06	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - TAXIS / BUSETAS / FURGONETAS / CAMIONETAS - TERCERA REVISIÓN	\$ 9,34
S07	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS Y EXTRAPESADOS	\$ 43,69
S08	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS Y EXTRAPESADOS - VOLUNTARIA	\$ 43,69

S09	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - PESADOS Y EXTRAPESADOS - TERCERA REVISIÓN	\$ 21,84
S10	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES	\$ 36,24
S11	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES - VOLUNTARIA	\$ 36,24
S12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - BUSES - TERCERA REVISIÓN	\$ 18,32
S13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 16,20
S14	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS - VOLUNTARIA	\$ 16,20
S15	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS - TERCERA REVISIÓN	\$ 8,10
S16	VERIFICACIÓN DE MOTOR VEHÍCULO	\$ 12,41
S17	VERIFICACIÓN DE MOTOR MOTOCICLETA	\$ 12,41
S18	VERIFICACIÓN DE CHASIS VEHÍCULO	\$ 12,41
S19	VERIFICACIÓN DE CHASIS MOTOCICLETA	\$ 12,41
S20	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
S21	CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS**	\$ 11,89
S22	CAMBIO DE SERVICIO	\$ 67,20
S23	TRANSFERENCIA DE DOMINIO VEHICULAR	\$ 11,89
S24	BLOQUEO / DESBLOQUEO VEHICULAR EN EL SISTEMA	\$ 10,34
S25	INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	\$ 7,75
S26	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	\$ 7,50
S27	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	\$ 7,50
S28	CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	\$ 7,50
S29	CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	\$ 7,50
S30	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,50
S31	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,50
S32	CERTIFICADO DE VEHÍCULO EXENTO DE RTV	\$ 12,00
S33	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE RTV	\$ 5,17
S34	DUPLICADO DE MATRÍCULA MOTOS	\$ 20,90
S35	DUPLICADO DE MATRÍCULA VEHÍCULOS	\$ 33,76
S36	DUPLICADO DE ADHESIVO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 5,05
S37	ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL	\$ 6,20
S38	BAJA DE VEHICULO	10,34
S39	COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	\$ 7,75

La tasa de cambio de características se cobrará por cada campo a ser actualizado en la matrícula.

Artículo 3.- En el artículo 17 de la ORDENANZA 17-2021, en la tabla que consta en el literal b) MULTAS, agréguese los siguientes ítems:

(c) MULTAS

CÓDIGO	MULTAS	VALORES PROPUESTOS USD
M13	ROMPER EL SELLO DE SEGURIDAD - RECOGER PASAJEROS EN SITIOS NO AUTORIZADOS	15% SBU ART. 390 COIP
M14	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN EN LAS VÍAS DEL CANTÓN MILAGRO	1 SBU
M15	NO PORTAR LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR EN LAS VÍAS DEL CANTÓN MILAGRO	\$ 40,00
M16	NO REGISTRAR EL PROPIETARIO DE LA UNIDAD DENTRO DEL TÍTULO HABILITANTE	1 SBU
M17	NO REGISTRAR EL TRASPASO DE TITULARIDAD DEL CUPO DENTRO DE 60 DÍAS (SOCIO/ACCIONISTA Y/O VEHICULO)	1 SBU
M18	UTILIZAR ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA PARA PARADERO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN	1 SBU
M19	UTILIZAR ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN	1 SBU

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 18 de la ORDENANZA No. 17-2021, por lo siguiente:

“Artículo 18.- Definiciones de los Productos, Servicios y Multas. - Las definiciones de los productos, servicios y multas contenidos en el artículo anterior:

De los Productos y Servicios EMOVIM-EP:

P01 Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica. - Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las compañías o cooperativas que pretenden prestar un servicio de transporte público o comercial.

P02 Resolución de Concesión de Contrato de Operación / Renovación. -

Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público en el ámbito de sus competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.

P03 Resolución de Concesión de Permiso de Operación / Renovación. -

Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial en el ámbito de sus competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad.

P04 Resolución de Incremento de Cupo. -

En el documento que resuelve habilitar un socio/ accionista con su unidad en una operadora que tiene un permiso/contrato de operación, siempre que exista una demanda insatisfecha determinada. Sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda.

P05 Resolución de Reforma de Estatutos. -

Es el documento que resuelve aceptar el Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local.

P06 Resolución de Habilitación de Vehículo. -

Es el documento que resuelve habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación.

P07 Resolución de Deshabilitación de Vehículo. -

Es documento mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad.

P08 Resolución de Cambio de Socio. -

Es el documento mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación.

P09 Resolución de Cambio de Vehículo. -

Es el documento mediante el cual los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad.

P10 Resolución de Cambio de Socio y Vehículo. -

Es el documento en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial.

P11 Resolución de Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo. -

Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una deshabilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo.

P12 Resolución de Rectificación. - Acto mediante el cual se corrige datos de resoluciones emitidas con anterioridad y que presenta errores involuntarios en su contenido.

P13 Resolución de Modificación de Línea de Servicio de Transporte Público. - Es el documento legal motivado por el informe resultante de un estudio y/o análisis que realice la EMOVIM-EP respecto a la necesidad de la modificación de las características de operación de una línea de servicio existente, pudiendo ser en lo que corresponde a la ruta, la flota y/o el intervalo. Este documento tendrá la vigencia de 1 año y se emitirá previo a la suscripción de la respectiva Adenda al Contrato de Operación. Una vez transcurrido el plazo de la Resolución, se deberá emitir la respectiva Adenda; sin embargo, de no llegar a un acuerdo con la Operadora para la firma de la Adenda, la EMOVIM EP podrá seguir renovando por cuantas veces sea necesario la Resolución emitida o modificarla de acuerdo a la necesidad.

A este documento se adjuntará un dibujo en formato CAD o GIS en el que se detallará la modificación aprobada. Para la emisión de la Resolución se considerará lo siguiente:

Tendrá el costo total de la tasa:

a.- Cuando sea solicitud en forma particular de la operadora de transporte público, para lo cual deberá presentar adicionalmente un análisis que justifique dicha solicitud.

Sin costo alguno en los siguientes casos:

a.- Cuando exista un redireccionamiento vial en las calles que forman parte total o parcial de la ruta autorizada, establecida por la EMOVIM-EP.

b.- Cuando la replanificación del uso de las vías incluya en forma parcial o total las calles que forman parte de la ruta autorizada.

c.- Cuando la EMOVIM EP requiera modificar las características de la operación de la ruta para la mejora del servicio.

P14 Resolución de concesión de nueva línea de servicio de Operadora de transporte público. - Se refiere al documento legal motivado por el informe resultante de un estudio y/o análisis que realice la EMOVIM-EP respecto a la necesidad de la creación de una nueva línea de servicio, la misma que incluirá la ruta, la flota requerida y el intervalo, a lo que se adjuntará un dibujo en formato CAD o GIS que indique en forma gráfica la concesión. Este documento tendrá la vigencia de 1 año y se emitirá previo a la suscripción de la respectiva Adenda al Contrato de Operación. Una vez transcurrido el plazo de la Resolución, se deberá emitir la respectiva Adenda;

sin embargo, de no llegar a un acuerdo con la Operadora para la firma de la Adenda, la EMOVIM EP podrá seguir manteniendo por más tiempo la Resolución emitida o modificarla de acuerdo a la necesidad.

A este documento se adjuntará un dibujo en formato CAD o GIS en el que se detallará la modificación aprobada. Para la emisión de la Resolución se considerará lo siguiente:

Tendrá el costo total de la tasa:

a.- Cuando sea solicitud en forma particular de la operadora de transporte público, para lo cual deberá presentar adicionalmente un análisis que justifique dicha solicitud.

Sin costo alguno en los siguientes casos:

a.- Cuando exista un redireccionamiento vial en las calles que forman parte total o parcial de la ruta autorizada, establecida por la EMOVIM-EP.

b.- Cuando la replanificación del uso de las vías incluya en forma parcial o total las calles que forman parte de la ruta autorizada.

c.- Cuando la EMOVIM EP requiera modificar las características de la operación de la ruta para la mejora del servicio.

NOTA: Para que una operadora sea beneficiaria de la concesión de una nueva línea de servicio, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la EMOVIM EP .

P15 Identificación de Catastro único de transporte (CUT) para la modalidad de transporte público intracantonal y transporte comercial escolar e institucional. - Es el acto mediante el cual la EMOVIM EP certifica que la unidad ha aprobado el proceso de catastro único de transporte CUT por lo cual adhiere el kit de adhesivos de identificación. El CUT satisface la necesidad de mantener un control de las unidades de transporte público intracantonal y transporte comercial escolar e institucional reguladas en la jurisdicción cantonal, para lo cual asignará una numeración que corresponda a una secuencia lógica y reconocible. Para la aplicación de este proceso se realizará la verificación de las unidades de acuerdo al Reglamento que la EMOVIM EP establezca para el efecto. Este valor será cobrado por cada unidad.

P16 Identificación de Catastro único de transporte (CUT) para la modalidad de transporte comercial en taxi y carga liviana. - Es el acto mediante el cual la EMOVIM EP certifica que la unidad ha aprobado el proceso de catastro único de transporte CUT por lo cual adhiere el kit de adhesivos de identificación. El CUT satisface la necesidad de mantener un

control de las unidades de transporte comercial en taxi y carga liviana reguladas en la jurisdicción cantonal, para lo cual asignará una numeración que corresponda a una secuencia lógica y reconocible. Para la aplicación de este proceso se realizará la verificación de las unidades de acuerdo al Reglamento que la EMOVIM EP establezca para el efecto. Este valor será cobrado por cada unidad.

P17 Resolución de factibilidad de impacto vial y de movilidad (costo por metro cuadrado). - Se refiere al documento legal motivado por el informe técnico resultante de la revisión, análisis y evaluación de los estudios de impacto vial de los proyectos arquitectónicos, construcciones y/o proyectos urbanísticos en la etapa de aprobación y revisión de planos para la construcción, aumento, remodelación, o cambio de uso de suelo, que se presentaren en el GAD Municipal de Milagro.

Esta Resolución será un requisito que solicitará el área correspondiente del GAD Municipal previo a la emisión de la autorización de construcción, aumento, remodelación o cambio de uso de suelo, en los siguientes casos:

1. Cuando los proyectos arquitectónicos como conjuntos habitacionales, edificios de departamentos o condominios superen las 10 unidades familiares.
2. En edificaciones para comercio que superen el área de 200 m² de acuerdo a la normativa de uso de suelo y estacionamientos por equipamiento urbano.
3. En edificaciones industriales que superen un área de 1000 m².
4. Espacios públicos como restaurantes, bares, cafeterías, discotecas y centros de diversión que generen más de 15 viajes vehiculares en el período de dos horas.
5. En hoteles, hosterías y lugares de alojamiento que tengan más de 15 habitaciones.

Todo estudio de impacto vial deberá ser sometido a un proceso de fiscalización con el objetivo de constatar su cumplimiento integral.

La validación de estudios de impacto vial, así como la fiscalización deberán ser canceladas previo a su desarrollo.

La Resolución de Factibilidad de Impacto Vial y de Movilidad se emitirá de acuerdo al Reglamento que la EMOVIM EP establezca para el efecto y el valor será cobrado por el total de área que se intervenga.

P18 Certificado de Fiscalización de cumplimiento de estudio de impacto vial (costo por metro cuadrado, previa liquidación). - Es el documento legal motivado por el informe resultante de la revisión y verificación de que se haya cumplido con la propuesta de Estudio de Impacto Vial presentado por el solicitante y con las exigencias emitidas en la Resolución de factibilidad de impacto vial y de movilidad. Esta certificación formará parte de los requisitos para la emisión de las autorizaciones de funcionamiento que emite el GAD Municipal de Milagro, el valor será cobrado por el total de área que se intervenga.

P19 Autorización de paradero. - Autorización que la EMOVIM-EP extiende a las operadoras de transporte, para el parqueo de vehículos transporte comercial definidos en la LOTTTSV y que son de su competencia, incluyendo al transporte mixto; siempre que sea factible. Este valor será cobrado por espacio aprobado y tendrá la vigencia máxima de un año, pudiendo ser renovada según la necesidad.

Las unidades de transporte mixto que hagan uso de los espacios reservados en estas autorizaciones, obligatoriamente deberán poseer la autorización de circulación en vías intracantoniales, caso contrario no podrán hacer uso de dichos espacios.

P20 Autorización de estacionamiento - livianos. - Autorización que la EMOVIM-EP extiende a personas naturales o jurídicas para el parqueo exclusivo y permanente de vehículos de transporte particular y vehículos que no estén bajo la regulación de la EMOVIM-EP, siempre que sea factible y que sean vehículos motorizados de cuatro ruedas o más, diseñados y construidos para el transporte de mercancías, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3500 kg, es decir los vehículos de subcategoría M1, N1 y similares detallados en la norma NTE INEN 2656. Este valor será cobrado por espacio aprobado y tendrá la vigencia de un año, pudiendo ser renovada según la necesidad. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P21 Autorización de estacionamiento - pesados. - Autorización que la EMOVIM-EP extiende a personas naturales y jurídicas para el parqueo exclusivo y permanente de vehículos de transporte particular, siempre que sea factible y que sean vehículos motorizados de cuatro ruedas o más, diseñados y construidos para el transporte de mercancías, cuyo peso bruto vehicular sea mayor de 3500 kg, es decir los vehículos de subcategoría M2, M3 y N2, y similares detallados en la norma NTE INEN 2656. Este valor será cobrado por espacio aprobado y tendrá la vigencia de un año, pudiendo ser renovada según la necesidad. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P22 Autorización de carga y descarga - livianos. - Documento en el que la EMOVIM-EP resuelve autorizar a personas naturales o jurídicas un espacio de forma exclusiva para las actividades de carga y descarga en la vía pública siempre que sea factible y que sean para vehículos motorizados de cuatro

ruedas o más, diseñados y contruidos para el transporte de mercancías, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3500 kg, es decir los vehículos de subcategoría N1 y similares detallados en la norma NTE INEN 2656. Esta autorización está sujeta a un período de 2 a 8 horas en el día o noche, de acuerdo a un informe técnico favorable. Los espacios reservados en esta autorización podrán ser de ser de máximo 2,40 x 5,00 metros. El Valor será cobrado por hora y tendrá la vigencia máxima de un año, pudiendo ser renovada según sea la necesidad; para fines de cálculo se considerará lo siguiente:

Tiempo	Equivalencia
1 semana	7 días
1 mes	30 días
1 año	360 días

Los vehículos que hagan uso de los espacios reservados en estas autorizaciones, obligatoriamente deberán poseer la autorización de circulación en vías intracantonaes, caso contrario no podrán hacer uso de dichos espacios. Así también, los espacios autorizados deberán estar señalizados con una plaquilla que indique el horario establecido. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P23 Autorización de carga y descarga - pesados.- Documento en el que la EMOVIM-EP resuelve autorizar a personas naturales o jurídicas un espacio de forma exclusiva para las actividades de carga y descarga en la vía pública, siempre que sea factible y que sean para vehículos motorizados de cuatro ruedas o más, diseñados y contruidos para el transporte de mercancías, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3500 kg, es decir los vehículos de subcategoría N2 y N3, y similares detallados en la norma NTE INEN 2656. Esta autorización está sujeta a un período de 2 a 8 horas en el día o noche, de acuerdo a un informe técnico favorable. Los espacios que se reserven en esta autorización serán considerados aquellos que superen las medidas de 2,40 x 5,00 metros. El Valor será cobrado por hora y tendrá la vigencia máxima de un año, pudiendo ser renovada según sea la necesidad; para fines de cálculo se considerará lo siguiente:

Tiempo	Equivalencia
1 semana	7 días
1 mes	30 días
1 año	360 días

Los vehículos que hagan uso de los espacios reservados en estas autorizaciones, obligatoriamente deberán poseer la autorización de circulación en vías intracantonaes, caso contrario no podrán hacer uso de dichos espacios. Así también, los espacios autorizados deberán estar señalizados con una plaquilla que indique el horario establecido. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P24 Salvoconducto. – Documento extendido por la EMOVIM EP que autoriza a una persona natural o jurídica a realizar una actividad que no esté contemplada en la autorización principal, de forma eventual; siempre que sea factible. Este documento se podrá extender hasta por 5 días consecutivos de acuerdo al informe motivante. Se podrá emitir hasta 4 autorizaciones de la misma naturaleza en un año al mismo solicitante y/o vehículo. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P25 Impresión de plano en materia de tránsito. – Representación gráfica de un área en una superficie bidimensional, emitida como parte de un informe técnico, resolución o información requerida por la comunidad, para la satisfacción de la necesidad de conocimiento y/o sustentos en cuanto a la circulación vehicular y del transporte en el cantón. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P26 Copia certificada de documentos internos y resoluciones administrativas (costo por página). – Es una reproducción de un documento original emitido por la EMOVIM-EP y que el usuario solicita. Se cobrará por cada carilla. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P27 Certificación de Gestores. - Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular.

P28 Autorización de circulación en vías intracantoniales para Transporte comercial de carga pesada y transporte por cuenta propia pesados.- Se refiere al permiso para circular en las vías intracantoniales, siempre que sea factible, para el transporte definido en la LOTTTSV como transporte comercial de carga pesada y transporte por cuenta propia pesados, que no es de competencia de la EMOVIM-EP, pero hace uso de las vías internas del cantón Milagro. Este valor será cancelado anualmente por vehículo.

Esta autorización podrá ser emitida para el transporte pesado dentro de la zona de restricción, siempre que sea factible y estará sujeta a una ruta y horario establecido. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P29 Autorización de circulación en vías intracantoniales para transporte escolar institucional busetas, carga mixta, transporte por cuenta propia livianos y escuelas de conducción livianos. - Se refiere al permiso para circular en vías intracantoniales, siempre que sea factible, para el transporte definido en la LOTTTSV de carga mixta, transporte por cuenta propia livianos, escolares e institucionales (busetas hasta 17 pasajeros) y escuelas de conducción livianos, que no son regulados por la EMOVIM-EP, pero transitan por las vías de Milagro. Este valor será cancelado anualmente por

vehículo. Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

P30 Autorización de circulación en vías intracantonales para transporte escolar institucional buses, escuelas de conducción pesados. - Se refiere al permiso para circular en vías intracantonales, siempre que sea factible, para el transporte definido en la LOTTTSV como escolares e institucionales (desde 18 pasajeros) y escuelas de conducción pesados, que no son regulados por la EMOVIM-EP, pero transitan por las vías de Milagro. Este valor será cancelado anualmente por vehículo.

Esta autorización podrá ser emitida para el transporte pesado dentro de la zona de restricción, siempre que sea factible y estará sujeta a una ruta y horario establecido.

P31 Inspección de la Flota Vehicular. - Procedimiento que se realiza con la finalidad de cerciorar la existencia física y cumplimiento de requerimientos básicos de la flota vehicular de las operadoras, la misma que se encuentre solicitando permiso/contrato de operación, modificación o la renovación del mismo y dentro de los trámites de Títulos Habilitantes, el incremento de cupo, habilitación de vehículo, cambio de vehículo, cambio de socio y vehículo o cualquier cambio que incluya una unidad de transporte.

La EMOVIM EP, podrá disponer la realización de este procedimiento hasta dos veces en un año, con el objetivo de controlar la culminación de los procesos de cambios e incrementos en los Títulos Habilitantes (matriculación), y la verificación de las características básicas para ofertar el servicio de transporte dentro del cantón Milagro.

P32 Recaudación de fondos de terceros. - Inclúyase cualquier tipo de recaudación, cuyo titular no es la EMOVIM-EP, pero se receipta en cualquier canal de cobro de la empresa. Se emitirá un documento que certifique dicha recaudación.

P33 Permiso para publicidad comercial. - Es la autorización que otorga la EMOVIM-EP a las operadoras de transporte público y comercial regulada por ésta para que publiciten productos y servicios en sus unidades, de acuerdo a las normas técnicas establecidas para el efecto. El valor será cancelado por unidad y tendrá la vigencia máxima de un año, pudiendo ser renovada conforme la necesidad.

P34 Solicitud de duplicado de placas. - Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente, presentando los sustentos de las causas que le llevaron a solicitar el duplicado. Se emitirá un documento que certifique la solicitud ante el ente competente.

P35 Solicitud de reemplazo de placas. - Tasa retributiva a la gestión ante el Organismo competente, siendo inminente la retención de las placas

reemplazadas. Se emitirá un documento que certifique la solicitud ante el ente competente.

P36 Entrega de placas. - Tasa retributiva a la entrega de placas emitidas por el Organismo competente. Se emitirá un documento que certifique la entrega de las placas metálicas al usuario.

P37 Adhesivo revisión técnica vehicular. - Emisión del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

P38 Inicio de trámite. - Tasa retributiva a la recepción, revisión y validación de toda solicitud de un proceso del cual resulte un documento administrativo por parte de la EMOVIM-EP.

P39 Adhesivo para la puerta cerrada de buses. - Es el adhesivo que la EMOVIM fijará en las puertas de las unidades de transporte de las Operadoras que operen en la Terminal Terrestre de Milagro en los puntos de control definidos por la EMOVIM-EP; para lo cual se deberá establecer el respectivo reglamento que será de estricto cumplimiento. El valor será recaudado por cada adhesivo.

P40 Documento habilitante de matriculación vehicular. - Especie que contiene todas las características registradas en el sistema para una unidad objeto de matriculación. Este ítem se cobrará en cada servicio que requiera la emisión del documento habilitante de matriculación vehicular, exceptuando la matrícula por primera vez.

Para el cobro de matrículas por primera vez, se cobrará el 30% de este valor (US\$ 6.60) con el propósito de mantener valores competitivos”.

P41 Otros productos y servicios adicionales. - Cualquier producto o servicio ofertado referente al objeto social de la empresa que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza.

P42 Servicio por garaje de moto - Es la tasa que se cobra por el servicio que brinda la EMOVIM EP a los propietarios de una moto durante la estancia de la misma en el espacio que se disponga. El valor establecido es por día.

P43 Servicio de garaje por vehículo liviano (hasta 3.5 TN)- Es la tasa que se cobra por el servicio que brinda la EMOVIM EP a los propietarios de un vehículo de hasta 3,5 toneladas durante la estancia del mismo en el espacio que se disponga. El valor establecido es por día.

P44 Servicio de garaje vehículo pesado (de 3,51 TN hasta 12 TN) - Es la tasa que se cobra por el servicio que brinda la EMOVIM EP a los propietarios

de un vehículo desde 3,51 hasta 12 toneladas durante la estancia del mismo en el espacio que se disponga. El valor establecido es por día.

P45 Servicio de garaje vehículo extra pesado (más de 12 TN)– Es la tasa que se cobra por el servicio que brinda la EMOVIM EP a los propietarios de un vehículo de más de 12 toneladas durante la estancia del mismo en el espacio que se disponga. El valor establecido es por día.

P46 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de motocicletas (Base Tarifaria)– Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a los propietarios de una motocicleta por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el centro de retención vehicular. El valor establecido es por evento.

P47 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de livianos (hasta 3,5 TN) (Base Tarifaria)– Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a los propietarios de un vehículo de hasta 3,5 toneladas por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el centro de retención vehicular. El valor establecido es por evento.

P48 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de pesados (de 3,51 TN hasta 12 TN) (Base Tarifaria)– Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a los propietarios de un vehículo de 3,51 hasta 12 toneladas por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el centro de retención vehicular. El valor establecido es por evento.

P49 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de extra pesados (más de 12 TN) (Base Tarifaria) – Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a los propietarios de un vehículo de más de 12 toneladas por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el centro de retención vehicular. El valor establecido es por evento.

P50 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de motocicletas - Kilómetro recorrido – Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a los propietarios de una motocicleta por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el espacio donde se disponga su estadía temporal. El valor establecido es por kilómetro recorrido.

P51 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de livianos (hasta 3,5 TN) -Kilómetro recorrido – Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a los propietarios de un vehículo de hasta 3,5 toneladas por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el espacio donde se disponga su estadía temporal. El valor establecido es por kilómetro recorrido.

P52 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de pesados (de 3,51 TN hasta 12 TN) - Kilómetro recorrido – Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a

los propietarios de un vehículo de 3,51 hasta 12 toneladas por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el espacio donde se disponga su estadía temporal. El valor establecido es por kilómetro recorrido.

P53 Servicio en plataformas o arrastre en grúa de extra pesados (más de 12 TN) Kilómetro recorrido – Es la tasa que cobra la EMOVIM EP a los propietarios de un vehículo de más de 12 toneladas por el servicio de traslado de dicho vehículo mediante plataformas o arrastre en grúa, hasta el espacio donde se disponga su estadía temporal. El valor establecido es por kilómetro recorrido.

DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA.

S01 Revisión técnica vehicular – particulares livianos. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio particular.

S02 Revisión técnica vehicular – particulares livianos voluntaria. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio particular, que se realiza de forma voluntaria previo a la realización de un trámite.

S03 Revisión técnica vehicular – particulares livianos-tercera revisión. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio particular mediante una revisión parcial del vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

S04 Revisión técnica vehicular - taxis/ busetas/ furgonetas / camionetas.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio público.

S05 Revisión técnica vehicular - taxis/ busetas/ furgonetas / camionetas voluntaria.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio público que se realiza de forma voluntaria previo a la realización de un trámite.

S06 Revisión técnica vehicular - taxis/ busetas/ furgonetas / camionetas tercera revisión.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano, es decir

hasta 3.5 toneladas, con uso o servicio público mediante una revisión parcial del vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

S07 Revisión técnica vehicular – pesados y extrapesados.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado, es decir cuyo tonelaje sea superior a 3.5.

S08 Revisión técnica vehicular – pesados y extrapesados-voluntaria.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado, es decir cuyo tonelaje sea superior a 3.5 que se realiza de forma voluntaria previo a la realización de un trámite.

S09 Revisión técnica vehicular – pesados y extrapesados-tercera revisión.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado, es decir cuyo tonelaje sea superior a 3.5 mediante una revisión parcial del vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

S10 Revisión técnica vehicular – buses.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo al transporte comercial escolar e institucional.

S11 Revisión técnica vehicular – buses - voluntaria.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo al transporte comercial escolar e institucional que se realiza de forma voluntaria previo a la realización de un trámite.

S12 Revisión técnica vehicular – buses - tercera revisión.- Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo al transporte comercial escolar e institucional mediante una revisión parcial del vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

S13 Revisión técnica vehicular – motocicletas y plataformas. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de este tipo de vehículo.

S14 Revisión técnica vehicular – motocicletas y plataformas-voluntaria. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad que se realiza de forma voluntaria previo a la realización de un trámite.

S15 Revisión técnica vehicular - motocicletas y plataformas-tercera revisión. - Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad mediante una revisión parcial del vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

S16 Verificación de motor vehículo. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del motor del vehículo.

S17 Verificación de motor motocicleta. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del motor de la motocicleta.

S18 Verificación de chasis vehículo. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo.

S19 Verificación de chasis motocicleta. - Verificación por parte de una persona especializada, para la determinación de autenticidad del chasis de la motocicleta.

S20 Levantamiento de gravamen. - Proceso mediante el cual se deja insubsistente algún gravamen inscrito con anterioridad.

S21 Cambio de características. - Las características de un vehículo pueden ser modificables posterior a la verificación de los cambios, para la respectiva generación del nuevo documento habilitante de matriculación vehicular. Este valor será cobrado por cada campo a ser actualizado en la matrícula.

S22 Cambio de servicio. - Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va tener vehículo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 119-DIR- 2015-ANT “Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación de vehículos a motor”.

S23 Transferencia de dominio vehicular. - Responde a los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario.

S24 Bloqueo/Desbloqueo vehicular en el sistema. - Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación y desbloqueo la supresión de dicho impedimento.

S25 Inscripción de gravamen. - Registro de alguna Reserva de Domino, Prenda Comercial/Industrial, Contrato Fiduciario, Prohibición de enajenar

(dispuesto por autoridad competente) o cualquier otro impedimento para matricular o cambiar de propietario.

S26 Historial de infracciones del conductor (CIC). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia.

S27 Historial de infracciones del vehículo (CVI). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo.

S28 Certificado de conductor (COO). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor.

S29 Certificado de infracción (CIP). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes.

S30 Certificado de poseer vehículo (CVP). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados.

S31 Certificado único vehicular (CUV). - Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan todas las características inherentes a un vehículo.

S32 Certificado de vehículo exento de RTV. - Documento emitido en base al inciso segundo del artículo 308 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y al artículo 12 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, del 22 de octubre de 2015, Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor; certificando que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva.

S33 Duplicado de certificado de RTV. - Certificado de RTV emitido por más de una vez.

S34 Duplicado de matrícula motos. - Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características de la motocicleta.

S35 Duplicado de matrícula vehículos. - Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características del vehículo.

S36 Duplicado de adhesivo revisión técnica vehicular. - Emisión por más de una vez del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.

S37 Actualización de datos en el sistema nacional. - Es el cambio de la información registrada en el sistema nacional donde constan los datos del vehículo de cada propietario.

S38 Baja de vehículo. - Es el proceso por medio del cual un vehículo existente en el Registro Nacional de vehículos de la Agencia Nacional de Tránsito ANT se lo inactiva de manera definitiva.

S39 Copias certificadas de los documentos del vehículo. - Corresponde a copias certificadas de documentos del vehículo, a las certificaciones que, sobre algún trámite pueda y deba conceder la EMOVIM-EP a través del aliado estratégico; inclúyase los referentes al proceso de matriculación. Este valor será recaudado por el total de copias que conformen el trámite solicitado (no se cobrará por hoja). Si este trámite es solicitado por una entidad pública el mismo no tendrá costo.

DE LAS MULTAS:

M01 No registrar traspaso de dominio vehicular dentro de 30 días. - Corresponde a la presentación de cartas de venta, actas de donaciones, entre otros documentos que sean causales para el registro de la transferencia de la propiedad vehicular en la base única de datos, cuya fecha de emisión sea superior a 30 días anteriores.

M02 No tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV.- Sanción impuesta al propietario del vehículo cada vez que se realice cualquier tipo de control operativo, revisión y/o constatación vehicular.

M03 Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización - particulares, del estado y cuenta propia. - Efectuado al usuario por no realizar el proceso de matriculación dentro de la etapa de calendarización, según le corresponda, para los vehículos particulares, del estado y cuenta propia, esta multa no se acumulará de un año al siguiente.

M04 Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización - público y comercial. - Efectuado al usuario por no realizar el proceso de matriculación dentro de la etapa de calendarización, según le corresponda, para los vehículos de transporte público y comercial y será acumulable por cada año posterior de retraso.

M05 No portar la identificación vehicular. - Sanción impuesta cada vez que se realice cualquier tipo de control operativo, revisión y/o constatación de la identificación vehicular y el responsable del vehículo no posea los documentos necesarios que requiera la autoridad para el cumplimiento de la actividad.

M06 Reincidencia por no portar la identificación vehicular. - Sanción impuesta a la falta de correctivos ante la primera sanción.

M07 Reincidencia por circular en una motocicleta con más de una persona de sexo masculino. - Sanción impuesta por la inobservancia reiterada a la norma.

M08 Recaudación por Sanciones en General. - Sanción impuesta por incumplimiento a la normativa legal vigente o a cualquier disposición emitida por la autoridad.

M09 Incumplimiento de Horario. - Sanción impuesta a la unidad de transporte público por el incumplimiento del horario asignado, que puede ser controlado por el sistema GPS enlazado al centro de monitoreo de la EMOVIM-EP.

M10 Incumplimiento de Frecuencia. - Sanción impuesta a la unidad de transporte público por el incumplimiento de la frecuencia asignada, que puede ser controlada por el sistema GPS enlazado al centro de monitoreo de la EMOVIM-EP. Esta sanción será impuesta por cada evento.

M11 Incumplimiento de Ingreso al despacho de Vehículo. - Sanción impuesta a la unidad de transporte público por el incumplimiento de ingreso al despacho de vehículo asignado, que puede ser controlado por el sistema GPS enlazado al centro de monitoreo de la EMOVIM-EP. Esta sanción será impuesta por cada evento.

M12 Incumplimiento de Recorrido. - Sanción impuesta a la unidad de transporte público por el incumplimiento al recorrido asignado, que puede ser controlado por el sistema GPS enlazado al centro de monitoreo de la EMOVIM-EP. Esta sanción podrá ser justificada antes de las 72 horas de transcurrido el evento.

M13 Romper el sello de seguridad - recoger pasajeros en sitios no autorizados. - Sanción impuesta por romper el sello de seguridad con la intención de recoger pasajeros en lugares no autorizados por la EMOVIM EP, en base a lo dispuesto al artículo 390 del COIP.

M14 Circular sin autorización en las vías del cantón Milagro. - Sanción impuesta a la unidad que circule sin autorización dentro de las vías del cantón Milagro conforme a lo establecido en los Productos y Servicios EMOVIM EP, P28, P29 y P30 y otros constantes en la presente ordenanza.

M15 No portar la autorización para circular en las vías del cantón Milagro. - Sanción impuesta a las unidades que teniendo autorización para circular dentro del cantón, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no la porten al momento de realizarse un control operativo.

M16 No registrar el propietario de la unidad dentro del título habilitante. – Sanción impuesta al socio o accionista que no registre todos los propietarios de la unidad dentro del título habilitante.

M17 No registrar el traspaso de titularidad del cupo dentro de 60 días. – Sanción impuesta a la operadora que no registre el traspaso de la titularidad del cupo dentro de los 60 días calendario, posteriores a haber sido aceptado como socio/accionista dentro de la operadora.

M18 Utilizar espacios en vía pública para paradero sin la debida autorización. – Sanción impuesta al vehículo que utilice espacios en vía pública para paradero sin tener la debida autorización.

M19 Utilizar espacios en vía pública para carga y descarga sin la debida autorización. – Sanción impuesta al vehículo que utilice espacios en vía pública para carga y descarga sin portar la debida autorización.”

Artículo 5.- Excepción.- en caso de existir errores involuntarios en los documentos emitidos por la dependencia correspondiente, de tipeo o de otra naturaleza, no se generará valor a cobrar al usuario por la emisión del respectivo documento de corrección.

Artículo 6.- Formas de pago.- Los usuarios de los servicios cancelarán las tasas fijadas en esta Ordenanza en los canales de recaudación autorizados por la EMOVIM-EP.

Artículo 7.- De la cuarta revisión técnica vehicular.– En caso de que un vehículo no aprobare la tercera Revisión Técnica Vehicular, se someterá a una cuarta revisión en el mismo Centro, la misma que se realizará de manera completa, es decir, no solamente en aquellos aspectos que fueron objeto de rechazo; para lo cual se solicitará el pago del 100% de la tasa de la primera revisión dependiendo del tipo de vehículo. El plazo máximo para someterse a la cuarta revisión técnica, será de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de la última revisión.

Los vehículos que no aprobaran la cuarta revisión técnica, es decir que registren como resultado "RECHAZADO", serán prohibidos de circular. En caso de circular en esas condiciones, deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa vigente. El propietario podrá solicitar la baja del vehículo en la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Matriculación Vehicular vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La EMOVIM-EP emitirá el o los reglamentos para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Queda expresamente prohibido el subarriendo de toda autorización emitida por la EMOVIM EP. Quienes contravienen esta disposición producirán con su acción la inmediata cancelación de la autorización emitida y a la pérdida de los valores pagados por el total de la tasa.

TERCERA.- Quedan exentos del pago o arriendo los espacios para estacionamientos de vehículos de uso oficial que comprobaren en su calidad de tal, en lugares adyacentes de los edificios en que se encuentran sus oficinas. Esta disposición aplica hasta un total de 5 espacios, pasada esta cantidad, deberán cancelar una tasa como un “paradero” considerado en esta Ordenanza.

CUARTA.- En caso de que exista la necesidad de tomar acciones que tengan beneficio colectivo y que intervenga con cualquier autorización emitida por la EMOVIM EP, la misma podrá emitir una Resolución sin costo alguno y sin derecho a reclamo por parte de ninguna persona natural o jurídica o la devolución de valores.

QUINTA.- La EMOVIM-EP podrá establecer un proceso de inspección especial para mantener el control de las unidades de transporte que circulan en la jurisdicción del cantón Milagro, para lo cual establecerá el respectivo Reglamento.

SEXTA.- El Aliado Estratégico que realice la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, participará únicamente de los servicios contenidos en el Art. 2 de esta Ordenanza, conforme la participación que estipula el Contrato de Alianza Estratégica que mantiene con la EMOVIM EP, misma que incluye el costo del trámite por cuanto el servicio se ejecutará en su totalidad por el Aliado Estratégico.

SÉPTIMA.- Toda unidad de transporte de ámbito intracantonal regulada por la EMOVIM EP, deberá aprobar el Catastro Único de Transporte CUT, caso contrario no podrá circular en las vías de jurisdicción cantonal. Las unidades que no posean los identificativos de probación del CUT, podrán circular únicamente con el documento original que la EMOVIM EP emita durante el trámite para la adquisición del Kit de identificación respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el artículo 17 de la Ordenanza GADMM #34-2017 – Ordenanza Sustitutiva del Uso del Espacio y vía Pública del Cantón San Francisco de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo constar además, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y en la página web institucional.

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y
GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas trece y veinte de enero de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente; y, se allana a las observaciones emitidas por el señor Alcalde en Sesión Ordinaria del 02 de febrero de 2023.

Milagro, 03 de febrero de 2023



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la “**SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional www.milagro.gob.ec.

Milagro, 03 de febrero de 2023



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, el tres de enero de dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 03 de febrero de 2023



Abg. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.